

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA: DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**TEMA: “LA TEMPORALIDAD PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL
DE LA PENA EN EL ECUADOR”**

AUTOR: KEVIN FAVIAN RUÍZ AGUILAR

ASESOR: DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

QUITO – 2021

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre en mi calidad de asesor de investigación, designado por el director de la carrera de Derecho Sede Quito de la UMET del Trabajo de investigación titulado LA TEMPORALIDAD PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN EL ECUADOR, en este acto certifico que el estudiante: KEVIN FAVIAN RUÍZ AGUILAR titular de la cédula de ciudadanía Núm. 0703762419, ha finalizado su informe final de tesis de grado, cumpliendo con todos los requisitos normativos exigidos para su defensa.

Atentamente,



Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

KEVIN FAVIAN RUÍZ AGUILAR, estudiante de la Universidad Metropolitana UMET, carrera de Derecho, certifico que el presente trabajo de investigación documental que versa sobre LA TEMPORALIDAD PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN EL ECUADOR y su contenido, son autoría del compareciente con base en información científica, documental y tecnológica de prestigio.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad sobre el mismo y lo que en éste se ha expuesto.

Atentamente,

KEVIN FAVIAN RUÍZ AGUILAR

C.I. 0703762419

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, KEVIN FAVIAN RUÍZ AGUILAR, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de investigación: LA TEMPORALIDAD PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN EL ECUADOR, de conformidad con el Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita e intransferible para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Declaro que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

KEVIN FAVIAN RUÍZ AGUILAR

CI:0703762419

DEDICATORIA

A mis padres como una forma de decirles que pueden confiar en mí.

A mis hijos como un ejemplo de perseverancia porque como humanos, imperfectos, fallar es natural, pero enmendarse y levantarse es lo que nos permite crecer.

A mis hermanos porque siempre tuve en mente no defraudarlos.

A la comunidad académica y profesional de abogados como un sencillo aporte al desarrollo de algunas ideas jurídicas.

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios porque sé que me ha guiado y acompañado siempre por medio de personas nobles e importantes que estuvieron junto a mí para poder seguir hasta este momento,

A mis padres, hijos, hermanos y familia porque, aunque pudieron dudar, siempre me dieron la oportunidad de demostrar que era capaz y lo lograría.

A quienes fueron mis docentes porque siempre, de alguna forma, dejaron huella en mí y muy especialmente al Dr. Hermes Sarango, por su dedicación en las aulas, su disciplina, conocimientos y orientación, para lograr realizar este importante paso profesional en mi vida.

KEVIN RUÍZ.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR.....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	6
MARCO TEÓRICO.....	6
1.1. ANTECEDENTES EN LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.2. BASES TEÓRICAS:.....	10
1.3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONADA DE LA PENA.....	17
1.4. FINALIDAD DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONADA DE LA PENA.....	20
1.5. CONCEPCIONES DOCTRINALES SOBRE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.....	20
1.6. CARACTERÍSTICAS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.....	23
1.7. LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN EL COIP.....	24
1.8. REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.....	25
1.9. LA SENTENCIA PENAL.....	31
1.9.1. Recursos contra la sentencia penal.....	33
1.9.2. El Recurso de Apelación de la sentencia penal.....	33
1.9.3. Consecuencias de la apelación.....	34
1.10 EFICACIA DE UNA SENTENCIA PENAL RESPECTO A LA CELERIDAD.....	34
1.11. EFICACIA DE LA OPORTUNIDAD DE SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.....	36
1.12. ALGUNAS POSTURAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.....	38
CAPÍTULO II.....	42
MARCO METODOLÓGICO.....	42
2.1 LA INVESTIGACIÓN PURA, BÁSICA, TEÓRICA O DOGMÁTICA.....	43

2.2	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	44
2.3	TIPO DE INVESTIGACIÓN	45
2.4.	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	46
2.5.	TÉCNICAS Y ACCIONES DE INVESTIGACIÓN.....	48
2.5.1.	Técnicas para la recolección y selección de la información.....	48
2.5.2.	Técnicas para el procesamiento, análisis y registro de la información.....	50
2.6.	GUIONES DE OBSERVACIÓN	50
2.6.1.	Validez de los guiones de información	51
2.6.2.	El Método dialéctico	52
2.6.3.	El Método Analítico-sintético	52
2.6.4.	El Método inductivo-deductivo.....	53
2.6.5.	El Método Hermenéutico Jurídico.....	53
2.7.	RECURSOS TECNOLÓGICOS EMPLEADOS.....	54
2.8.	ASPECTOS AXIOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN	54
CAPITULO III.....		56
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....		56
3.1.	PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA:.....	72
3.2.	CUADRO DE CAMBIOS.....	76
CONCLUSIONES		78
RECOMENDACIONES.....		80
BIBLIOGRAFÍA		81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Estructura de la Investigación Cualitativa.....	46
Tabla 2. Guión 1 Configuración de la suspensión condicional de la pena.	58
Tabla 3. Guión 2. Procedencia de la suspensión condicional	59
Tabla 4. Guión 3. Condiciones para cumplir la pena cuando ha sido suspendida la privación de.....	60
Tabla 5. Guión 4. Control de la suspensión y extinción de la pena privativa de libertad	61
Tabla 6. Guión 5. Naturaleza jurídica de la suspensión condicional de la pena.....	62
Tabla 7. Guión 6.Otras denominaciones de la suspensión condicional de la pena.....	63
Tabla 8. Guión 7. Motivación de la suspensión condicional de la pena.	64
Tabla 9. Guión 8.La suspensión condicional de la pena en el ordenamiento jurídico vigente.....	65
Tabla 10. Guión 9. La suspensión condicional y el principio de eficacia.....	66
Tabla 11. Guión 10La suspensión condicional de la pena y la racionalidad objetiva.	67
Tabla 12. Guión 11. La suspensión condicional de la pena y la temporalidad de la acción.....	68
Tabla 13. Guión 12. La suspensión condicional y la oportunidad.	69
Tabla 14. Guión 13. Racionalidad y eficacia de la oportunidad de solicitud de suspensión condicional de la pena.....	70
Tabla 15. Guión 14. Posición sobre la temporalidad de solicitud de la suspensión condicional de la pena.....	71

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Cadena de elementos	56
Gráfico 2. Categorías de análisis	57

**“NO PUEDO ENTENDER POR QUÉ LA GENTE ESTÁ ASUSTADA CON LAS NUEVAS
IDEAS. YO LO ESTOY DE LAS VIEJAS”,**

JOHN CAGE.

RESUMEN

Para el ciudadano que no conoce de la finalidad de la pena restrictiva de libertad por la comisión de un hecho punible, son poco comprensibles aquellas medidas o derechos que se les conceden a las personas procesadas para cumplir en libertad una sanción sobre un hecho del cual, ha sido demostrada culpable. La suspensión condicionada de la pena es una de estas medidas, que ha sido creada con el fin de minimizar los efectos de la condena, previo cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en la ley. No obstante, el legislador del Código Orgánico Integral Penal ha limitado el momento procesal oportuno para solicitar esta forma alternativa de cumplimiento de la condena y dicha temporalidad afecta la esencia de la figura jurídica, su finalidad y, en consecuencia, los derechos de las personas condenadas. Este investigador, ha realizado una investigación teórico documental y de enfoque cualitativo para establecer si existen suficientes argumentos que justifiquen un momento único para ejercer la oportunidad de dicha alternativa y de qué manera puede ser más adecuada la referida temporalidad. Se concluye que efectivamente, al cambiar la forma de temporalidad preceptuada para solicitar la suspensión condicional de la pena restrictiva de libertad, se garantiza el cumplimiento del principio de eficacia procesal del derecho penal. Finalmente se presenta una propuesta de mejora sobre el contenido del artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal.

Palabras Claves: pena, suspensión condicionada, temporalidad, debido proceso, derecho de igualdad.

ABSTRACT

For the citizen who does not know the purpose of the restrictive sentence of liberty for the commission of a punishable act, those measures or rights that are granted to persons prosecuted to carry out a sanction on an act of which, in liberty, are not very understandable. has been proven guilty. The conditional suspension of the sentence is one of these measures, which has been created in order to minimize the effects of the sentence, after compliance with certain requirements established by law. However, the legislator of the Comprehensive Organic Criminal Code, has forgotten to consider that the temporality foreseen for a sentence that has been imposed may change due to the sentence handed down in a higher instance if an appeal has been filed and, in this situation, it would be impossible to verify the assumption required to request the conditional suspension of the sentence. This researcher has carried out a documentary theoretical investigation and a qualitative approach to establish whether the variation in the temporality of the sentence issued in an appeal instance can affect the right to conditional suspension of the sentence. It is concluded that effectively, by varying the temporality of the sentence, a conditional suspension can be requested based on the right to equality, liberty and due process. Finally, a proposal to improve the content of articles 630 to 633 of the Comprehensive Organic Criminal Code is presented.

Keywords: sentence, conditional suspension, temporality, due process, right to equality.

INTRODUCCIÓN

Con esta investigación se pretende dar a conocer de manera suficiente la figura jurídica de la suspensión condicional de la pena, la cual está referida a un beneficio que puede solicitar la persona que ha sido condenada con pena restrictiva de libertad por un periodo inferior a cinco (05) años para suspender esa forma de condena, comprometiéndose a cumplir ciertas condiciones impuestas por el juzgador de primera instancia. Esta figura puede considerarse como una alternativa que quiso proporcionar el legislador para aquellos casos en los que se considere que la libertad del procesado ofrece mayores beneficios a la sociedad por cumplimiento de las condiciones exigidas que estando en prisión.

También es admisible pensar que el legislador haya querido con esta medida hacer efectivo el principio de mínima intervención penal que consiste en tratar de recurrir a mecanismos alternativos a la restricción de la libertad antes de intervenir penalmente y hacerlo solo cuando sea estrictamente necesario para la protección de los ciudadanos y del procesado.

Las penas restrictivas de libertad tienen un propósito, según el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal, su propósito es prevenir el delito, reparar el daño y que la persona condenada pueda mejorar sus capacidades de convivencia social. El mencionado artículo destaca textualmente que “En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Así aclarado, los beneficios o medidas alternativas a dicha pena acatan el principio de efectividad del derecho penal cuando estos propósitos se cumplen.

La libertad es un derecho fundamental y el poder punitivo del Estado no desconoce esta realidad, por lo cual, es comprensible que se respete la legalidad pero que se comprenda, desde la perspectiva humanista que no en todos los casos, la privación de libertad del condenado sea lo más conveniente para todos los afectados por ella.

Vale decir que el principio de legalidad en materia penal exige el estricto apego a las disposiciones de la ley, pero este principio no debe ser contradictorio con el de eficacia, por lo cual, los preceptos legales deben redactarse argumentada y relacionadamente con la finalidad de las distintas instituciones jurídicas para que haya una verdadera eficacia sustantiva y adjetiva.

No obstante lo anterior, respecto a la figura de la suspensión condicional de la pena establecida desde el artículo 630 hasta el 633 (ambos inclusive) del Código Orgánico Integral Penal y los requisitos que se deben cumplir para que el indiciado pueda acogerse a esta alternativa de cumplimiento de la condena, se observa que el legislador ha establecido un único momento para solicitarla que es en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas siguientes a la audiencia, pero esta limitación parece no favorecer la eficacia de la alternativa, restringe la posibilidad de que se pueda cumplir su verdadero fin que es detener la privación de libertad si por las condiciones observadas, es más conveniente prevenir y corregir la conducta del procesado estando fuera que dentro del recinto carcelario.

Dicha determinación sobre la temporalidad para solicitar la suspensión conlleva a cuestionar, las razones por las cuales esto sea necesario. Si la suspensión condicional de la pena es conveniente tanto para el procesado como para la víctima y la sociedad, debería poder solicitarse en cualquier momento y que se garantice así la eficacia de la institución.

Es un hecho que, el legislador ecuatoriano ha puesto un límite alto para la concesión de esta forma de suspensión de la pena restrictiva de libertad porque en otros ordenamientos jurídicos, solo pueden solicitarla los condenados por delitos de hasta dos o tres años de prisión mientras que en Ecuador, pueden ser de hasta cinco años pero lo que no queda claro es la razón por la cual solamente existe una oportunidad para solicitarla cuando la racionalidad objetiva del derecho penal debe demostrarse permitiendo que, si una alternativa de la pena es eficiente, justa y procedente, sus fines puedan alcanzarse en todo momento.

La función legislativa debe tener como prioridad servir de medio para que el Estado realmente ofrezca seguridad jurídica mediante la posibilidad de hacer cumplir la norma, que sean leyes ejecutables y de derechos verificables. La eficacia del Derecho Penal estriba en la factibilidad de su ejecución y posibilidad de su ejercicio, entonces, si la alternativa de suspensión condicionada de la pena existe para evitar una privación innecesaria de la libertad, parece no tener sentido que, habiéndose considerado esta realidad en una oportunidad distinta a la audiencia de juicio o en las veinticuatro horas siguientes, simplemente se arrebate al condenado esta opción.

Por lo anteriormente descrito, en esta investigación, el problema se plantea desde la siguiente interrogante: ¿Se justifica la limitante de fijación de un momento único para solicitar la suspensión condicional de la pena en el Ecuador?, y para responderla se plantea como objetivo general: Determinar si la temporalidad legal que existe para solicitar de la suspensión condicional de la pena desvirtúa el principio de eficacia del derecho penal.

Para alcanzar el objetivo planteado se han propuesto los siguientes objetivos específicos:

- a) Examinar la institución jurídica de suspensión condicional de la pena respecto a los requisitos para su solicitud y procedencia.
- b) Identificar en la doctrina el propósito y finalidad que busca la suspensión condicional de la pena dentro del ordenamiento jurídico.
- c) Analizar el principio de eficacia y racionalidad objetiva del derecho penal frente a la oportunidad temporal de solicitud contemplada en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal.

Todo este trabajo, dada su naturaleza, sigue la metodología de la investigación jurídica, escogiendo entre los grandes grupos de tipologías, la investigación teórica-doctrinal a través del método deductivo según el cual, se irá descubriendo de los conceptos más generales, premisas particulares y sus correspondientes conclusiones. Se utilizó el enfoque cualitativo para valorar los hallazgos y apreciar sin ninguna

alteración, los fenómenos jurídicos. Se trata de un diseño no experimental y desde la esfera del conocimiento, abarca aspectos del derecho sustantivo y procesal tanto penal como constitucional.

Por las fuentes de información, se trata de una investigación de tipo documental ya que además de estudiar la doctrina, considera la fundamentación legal y jurisprudencial; mientras que, por su alcance, se trata de una investigación netamente descriptiva, suficiente de acuerdo con la normativa del Consejo de Educación Superior para optar a un grado de tercer nivel académico.

La novedad de la investigación radica en encontrar y ofrecer una respuesta a la problemática que pueda ser tomada en consideración por legisladores, funcionarios judiciales y estudiantes capaces de comprender el establecimiento de las relaciones conceptuales que conllevan a una postura que tal vez, contribuya a prevenir la injusticia e incluso, la responsabilidad del Estado, como garante de los derechos fundamentales.

La tesis tiene una estructura capitular compuesta por:

Capítulo I: Marco teórico, que contiene los antecedentes de investigaciones previas sobre el tema de investigación, una definición de términos básicos además de los soportes doctrinales y legales que fundamentan las teorías existentes sobre el tema para su análisis.

Capítulo II: en este capítulo se refleja la metodología de la investigación que describe el procedimiento escogido y diseñado por el investigador para la recolección y análisis de los datos, el enfoque de la investigación según su tipo y las técnicas utilizadas.

Capítulo III que contiene la presentación de los principales resultados alcanzados y la propuesta que responde el problema formulado en atención al enfoque cualitativo que se dio a la investigación, así como también a los instrumentos escogidos para que se produjera.

Finalmente, el informe contiene las conclusiones, recomendaciones y referencias documentales consultadas.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

En este capítulo se presenta la información documental que ha sido recolectada y seleccionada para darle fundamento a la investigación. Se trata de la exposición estructurada y organizada de los conocimientos que sirven como puntos de partida para dar fundamento a los criterios del investigador.

El contenido aquí expuesto sirve además para que el lector pueda comprender el sentido en el cual se interpretan los términos, bases legales y doctrinales empleados para ir construyendo una postura que se presentará en el capítulo correspondiente al análisis de resultados.

Los conceptos y en general toda la teoría que se ha seleccionado como fuente primaria de información, constituye la base de esta investigación de alcance descriptivo pues es aquí donde se caracterizan los fenómenos en estudio para poder conocerlos, asimilarlos y comprenderlos en función de la relación que existe entre ellos con el problema de estudio.

Aquí se exponen los antecedentes de la investigación como producto de la exploración que se hizo para conocer el nivel de conocimientos y alcance de investigaciones previas sobre el tema, la definición de términos básicos cuya importancia radica en aclarar la orientación que se ha dado a la investigación delimitando el alcance del léxico empleado para clarificar el tema, y las bases doctrinales y legales de la investigación, cuya finalidad es brindar soporte científico al conocimiento adquirido, ubicar la información en el ordenamiento jurídico y construir una percepción de los fenómenos jurídicos estudiados según la manera en la cual, se presentan en la realidad.

1.1. Antecedentes en la investigación

Como antecedentes a esta investigación, fueron seleccionados cuatro (04) considerados de gran aporte al conocimiento sobre el tema de la suspensión

condicional de la pena y sus elementos relativos a la temporalidad, inexistencia de procesos precedentes, tipología especial, entre otros. En la presente investigación se seleccionó una (01) tesis doctoral española y tres (03) ecuatorianas, como a continuación se detalla.

Primero

Trabajo de tesis doctoral titulado: La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad en el Código penal español: cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación (2017), realizado por Mónica Franco Izquierdo para la Universidad del País Vasco en Bilbao, España. Esta extraordinaria investigación tuvo como objetivo general, “analizar la figura de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad desde el punto de vista de la práctica forense como una forma alternativa al cumplimiento de la pena”. (Franco Izquierdo, 2017, pág. 9)

La autora justifica su investigación en la apreciación de la suspensión condicional de la pena como una alternativa beneficiosa del derecho penal que impide que una persona recién iniciada en el campo delictivo, probablemente por razones psicológicas enmendables, ingrese a la prisión y entre en contacto con delincuentes que lejos de aportar puedan retrasar su proceso de rectificación conductual y reinserción social. Afirma que la congestión social impide muchas veces que los jueces puedan conocer a profundidad la situación del delincuente, tanto en lo favorablemente apreciable de su conducta como en los mismos antecedentes delictivos que en realidad llegue a tener. La autora, relaciona y diferencia la suspensión condicional de la pena de la figura de la libertad condicional.

En las conclusiones del trabajo se hace un recorrido puntual por cada aspecto del código penal español sobre el tema mencionado aportando mucha claridad a las confusiones locales que se presentan, cuando los jueces estudian la procedencia de esta alternativa para el procesado que a su criterio, no debe perder de vista su finalidad de alejar al delincuente primario del entorno que incrementaría el riesgo de fijación de

conducta en lugar de adquirir el cambio que requiere en su beneficio y en beneficio de la sociedad.

Segundo

El trabajo de grado titulado: La suspensión condicional de la pena en la legislación nacional, realizado en 2017 por Fiallos Jenny para la Universidad Nacional de los Andes (UNIANDES). Este tuvo como objetivo identificar los beneficios que tiene la aplicación de la suspensión condicional de la pena tal y como ha sido concebida en el Código Orgánico Integral Penal. (Fiallos Montalvo, 2017)

Se trató de una investigación documental, de alcance descriptivo y enfoque mixto que permitió medir también el nivel de conocimiento social respecto a la figura de la suspensión condicional de la pena, por su conclusión la autora propuso una ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal para complementar lo respectivo a la figura en estudio.

Se planteó una reforma de los requisitos y condiciones tipificados en el Código Orgánico Integral Penal ya que se evidenció en los resultados, que había necesidad de modificación para lograr que exista mejor desempeño por parte de los jueces de garantías penales en beneficio del procesado. “La suspensión condicional responde a la orientación restaurativa del derecho penal para lo cual el juez de garantías penales tiene que basarse a los derechos que están en la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley”. (Fiallos Montalvo, 2017, pág. 92)

Tercero

La investigación titulada: la suspensión condicional de la pena aplicada en sentencias condenatorias provenientes del procedimiento penal abreviado realizada en el año 2017 por Evelyn Orrala Macías para la obtención del grado de Magíster en Derecho Constitucional de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, es otro de los antecedentes seleccionados para la presente investigación. (Orrala Macías, 2017)

El objetivo general fue “establecer la pertinencia jurídica de la aplicación de la suspensión condicional de la pena que deriven de sentencias condenatorias pronunciadas dentro de un procedimiento penal abreviado”. (Orrala Macías, 2017) La autora expone el tema desde la argumentación de no existencia de la condición de doble favorabilidad en contraposición a la violación de ciertos derechos fundamentales.

Siguiendo una metodología propia de las investigaciones de las ciencias sociales de modelo no interactivo y enfoque cualitativo, bajo el diseño de análisis de concepto.

Esta autora, concluye su trabajo por medio de guiones de observación sobre casos de estudio, determinando que “la utilidad de la aplicación de la suspensión de la pena de las sentencias declaratorias de culpabilidad dentro del procedimiento abreviado consiste en que la persona condenada como culpable se acoge a una sanción alternativa procedente” (Orrala Macías, 2017) y que se debe aplicar también para sentencias condenatorias de procedimiento abreviado una vez que reforme la resolución correspondiente que lo prohíbe.

Cuarto

Por último, el más antiguo antecedente de los utilizados fue realizado en el año 2015 y se llamó, la suspensión condicional de la pena y su aplicación en la legislación penal ecuatoriana. Fue realizada por Diego Jácome Albuja para la Universidad Central del Ecuador a un año de haber entrado en vigor el Código Orgánico Integral Penal, hoy vigente.

Dicho trabajo tuvo como objetivo “establecer el grado de conocimiento que poseen todos los actores inmersos en el proceso penal en referencia a la aplicación de la suspensión condicional e la pena, para determinar su eficacia en el sistema judicial penal ecuatoriano” (Jácome Albuja, 2015, pág. 10) y presentó una propuesta de aplicabilidad de esta figura jurídica.

Siguiendo una metodología de tipo jurídico sistemático, funcionalista, analítico sintético con un diseño de campo y experimental, el investigador arriba a la conclusión de que la suspensión condicional de la pena no se encuentra suficientemente difundida

entre los sujetos intervinientes en el proceso, por lo que su aplicación como beneficio del sistema jurídico penal ecuatoriano no está siendo bien realizada en ese momento. El autor propone que se debe sociabilizar con los actores del proceso, todo lo referente a la figura jurídica de la suspensión condicional de la pena por lo que realiza un análisis para divulgar el tema que es objeto del estudio.

1.2. Bases teóricas:

Términos básicos de la Investigación

Dentro de este subpunto de la investigación, se señalan los términos claves que permiten ubicar al lector común dentro del contexto jurídico penal necesario para comprender mejor la idea del problema de investigación y la perspectiva de conocimiento más general relacionada con la suspensión condicional de la pena.

Antecedentes Penales:

Son conductas ocurridas en el pasado de una persona que han sido registradas en un sistema de datos personales asociados a la comisión de faltas, delitos y contravenciones. Pueden categorizarse como personales, sociales, profesionales, sanitarios y familiares, es decir, de acuerdo con los distintos aspectos de la vida de la persona de la que se trate investigar.

Los antecedentes penales se circunscriben a los castigos que la persona hay recibido judicialmente como sanción a las infracciones o los delitos que pudo haber cometido, por lo que es de suma importancia conocerlos, ya que permiten determinar, en el caso de la materia penal, la reincidencia del sujeto al delinquir. (Ambrosio Morales, 2019, pág. 22)

Son tomados en cuenta como referencias para la apreciación o valoración de ciertos beneficios correspondientes al derecho penal premial. En el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, es uno de los elementos que se puede utilizar para fundamentar que no resulta absolutamente necesario ejecutar la pena restrictiva de libertad.

Debido proceso:

El debido proceso es por una parte un principio de derecho, una garantía constitucional, un requerimiento de legitimidad y legalidad y una obligación que tienen los jueces de un Estado Constitucional de derechos y de justicia para dirigir los procesos sometidos a su conocimiento y de los cuales debe derivarse una sentencia justa. Puede conceptualizarse también de las maneras siguientes:

El debido proceso es el conjunto de derechos propios de las personas, de carácter sustantivo y procesal, reconocidos por la Carta Política, que procura la igualdad de las partes, la tutela judicial efectiva y un juicio justo y sin dilaciones, en suma, el respeto de las garantías fundamentales y a obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso transparente. (Sarango Aguirre , 2008)

En el anterior concepto se determina la finalidad que persigue el debido proceso y a su vez describe la forma en la cual debe integrarse un proceso para que sea diáfano de principio a fin en cuanto a todas sus etapas; por su parte la Corte Constitucional del Ecuador, lo conceptualiza como:

El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades. (Ecuador, Corte Constitucional, 2014)

La omisión de arbitrariedades supone que se trata de un procedimiento reglado y que cumple con los preceptos legales para su desarrollo y garantía de seguridad jurídica.

Delitos contra la integridad sexual y reproductiva:

Según la Defensoría Pública de Ecuador, los delitos que reciben esta denominación “Son todos aquellos delitos que vulneran la libertad sexual y reproductiva

de una persona, es decir, su libertad para decir sobre su cuerpo, su sexualidad y si tener hijos, cuántos, en qué momento y con quién”. (Ecuador, Defensoría Pública, s.f.)

Dentro de este tipo de delitos pueden ubicarse la violación, el abuso sexual, el acoso sexual y el estupro.

A estos delitos hace referencia el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal en el numeral 4, para exceptuar del beneficio de suspensión condicional de la pena a quienes estén siendo procesados por la comisión de aquellos.

Delito de violencia contra la mujer

La violencia, en todo caso, se refiere al uso de la fuerza, toma de provecho o ventaja para someter a una persona a hacer algo en contra de su discernimiento y voluntad. Cuando se señala el género sobre el cual recae esta forma de violencia se hace referencia a

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública, como en la vida privada. (Organización de Naciones Unidas, 1993)

Constituye una excepción que impide al procesado acogerse al beneficio de suspensión condicional de la pena de conformidad con el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal según lo señalado en el numeral 4 de éste.

Delitos contra miembros del núcleo familiar

El artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal ha establecido que la violencia intrafamiliar se entenderá como

Toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos,

parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Derecho de igualdad

Se trata de la facultad de la que están dotados todos los sujetos administrados dentro de un Estado Constitucional de derechos y de justicia, para exigir que le sean exigidas iguales obligaciones y otorgados iguales derechos que sus semejantes para desempeñar su vida dentro de la sociedad, sin más limitaciones que las contempladas en las leyes.

La idea de igualdad, tal y como se ha configurado en las sociedades modernas, tiene dos caras o dimensiones. Una es jurídico-formal; la otra es material. La primera se sintetiza en el principio de igualdad “de todos los sujetos” ante la ley; es la que más relevancia ha obtenido en nuestros sistemas normativos y se configura como un derecho subjetivo de todos los ciudadanos frente al Estado. Sin embargo, la dimensión formal de la igualdad reduce el problema de la efectividad de los derechos, a una consideración de eficiencia normativa, al aislarlos del resto de dimensiones de la realidad, incluidas las condiciones que permiten alcanzarla. La segunda, en cambio, responde a esa necesidad histórica de que “los seres humanos” puedan “existir”, con “condiciones materiales de posibilidad” –como viene apuntando la teoría crítica–, es decir, para que puedan seguir haciéndolo. (Seco Martínez, 2017)

Derechos fundamentales

Existe una discusión siempre latente en la distinción de los derechos humanos, derechos fundamentales y derechos constitucionales. Sin embargo, a los fines de la presente investigación se asume como general y útil, la conceptualización elaborada por el constitucionalista Luigi Ferrajoli quien expone:

Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho

subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas. (Ferrajoli, 1999)

Doble Beneficio del Procesado:

Como se lee de la oración, se trata de otorgar a una persona procesada en el ámbito penal, dos medidas que resulten beneficiosas para sus derechos y favor de su bienestar, seguridad e integridad. El derecho penal acusatorio actual, ha progresado en favor del respeto a los derechos humanos, esto es, el procesado antes que delincuente es persona y por encima de esto, no debe privar ninguna acción del Estado en su contra.

Cuando en derecho penal se aplica una norma, el juez tiene la obligación de escoger aquella que sea más amplia para asegurar el respeto de los derechos fundamentales protegidos y, al mismo tiempo, seleccionar la norma que menos restricciones tenga respecto a suprimir los derechos a la vida o la libertad, así lo recoge el principio de mínima intervención penal en el ordenamiento jurídico del Ecuador, artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal.

Igualmente, cuando se busca beneficiar como ser humano a un imputado, se deben apreciar los principios penales de proporcionalidad de la pena, la equidad, la igualdad jurídica para evitar la impunidad.

El sistema penal nacional, abrió sus puertas en 2014 al derecho penal premial, integrando normativa alternativa a la aplicación de las penas precisamente por considerar que muchas veces es más beneficiosa la libertad que la prisión, o una pena menor, o en distintas condiciones según las particularidades de la persona procesada.

Sin embargo, la Corte Constitucional ha emitido una resolución en el año 2016 identificada como Resolución No. 02-2016 publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 739, de 22 de abril de 2016, en la que impide el otorgamiento de

más de un beneficio al imputado sin mayor motivación ni fundamento jurídico. La Corte ha hecho una interpretación del artículo 630 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal que no obedece a las reglas de la argumentación jurídica y de aquello señalado en la norma respecto a “2. Que la persona sentenciada no... haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), creó la prohibición, no existente en la ley, del doble beneficio del procesado. Esta prohibición no tiene basamento constitucional o legal, la Corte Constitucional del Ecuador, en este caso se ha excedido en sus atribuciones y lejos de interpretar una norma, ha legislado.

Este dato es muy importante conocerlo en el desarrollo de todo análisis que trate sobre la figura de la suspensión condicional de la pena. No existe la prohibición del doble beneficio para el procesado en ningún cuerpo legal nacional ni internacional.

Poder Punitivo del Estado

Es la facultad exclusiva que tiene el Estado para restringir libertades e imponer penas en caso de inobservancia a las prohibiciones que él ha establecido para regular conductas.

El Poder Punitivo del Estado llamado en latín “Ius Puniendi” de manera conceptual puede decirse que “consiste en la facultad sancionatoria de que dispone para imponer una pena a quien ha infringido una norma jurídica. Ello representa una emanación de su soberanía, y no un mero derecho subjetivo de punir”. (González, 2017)

Arbitrariedad Judicial

Es entendida como la actuación ilegal e ilegítima de los administradores de justicia, se le pueden atribuir tres elementos característicos como son la evidencia de una conducta antijurídica, ejercicio por el poder público y representación del Estado e irracionalidad.

La arbitrariedad se presenta como una conducta censurable que se produce como consecuencia del abuso de poder, mientras que la discrecionalidad se muestra como un

poder necesario del cual precisa la Administración para alcanzar, sus fines de la mejor manera posible. La discrecionalidad implica un necesario control, aunque este sea muy difuso, mientras que la arbitrariedad sería el resultado de la falta de control. (Otero Parga, 1995)

Pena

A los fines de esta investigación se entiende que la pena es la “coacción que se dirige contra la voluntad del delincuente y le proporciona los motivos necesarios para disuadirlo de cometer el delito, a la vez que refuerza los ya existentes”. (Meini Mendez, 2013, pág. 148) Esa coacción se ejercerá a través de la fijación de una sanción o condena definida mediante sentencia como resultado del debido proceso y su consecuente aplicación de la ley penal.

Ejecución de la Pena

Para esta investigación se entenderá que ejecutar la pena no es más que el acto mediante el cual se da cumplimiento a la pena que ha sido impuesta mediante sentencia en un proceso penal.

Procedimiento Judicial

Por procedimiento se entenderá el lado adjetivo del derecho al cual se rige la actividad jurisdiccional, el conjunto de disposiciones normativas que establecen los pasos del proceso es el recorrido que se realiza desde la interposición de la demanda hasta la obtención de sentencia como finalización del proceso.

Suspensión condicionada de la pena

“Es un beneficio penitenciario consistente en la cesación de la ejecución de la pena de prisión, condicionada al cumplimiento de un término de prueba”. (Mapelli Caffarena)

Como la gran parte de los beneficios para los procesados, proviene de la nueva concepción del derecho penal visto como un medio de reinserción a la sociedad del procesado, una vía alterna para la readaptación y consideraciones sociales,

El arraigo que logró la idea de resocialización, junto al dato criminológico de que las cárceles no contribuyen a la reeducación, permitió que la doctrina postulara alternativas penales menos aflictivas que la privación de libertad y que eviten los efectos nocivos del encierro. En este contexto adquirieron especial importancia los mecanismos para sustituir la pena de prisión. La posibilidad de convertir la pena privativa de libertad ..., la suspensión de la ejecución de la pena ..., la reserva del fallo condenatorio ..., la exención de pena ..., así como la gran mayoría de beneficios penitenciarios ..., dan cuenta de ello. (Meini Mendez, 2013)

Temporalidad de la Pena

En el presente trabajo referirse a la temporalidad de la pena significa el tiempo de duración de una condena que se encuentra tipificada en la ley para determinado delito. Es una característica necesaria de la pena porque ella establece el tiempo requerido para que la pena cumpla con su finalidad ulterior.

Temporalidad de la Ley

No es lo mismo que la temporalidad de la pena. Esta se refiere al tiempo durante el cual un precepto legal está en vigencia y produce efectos sobre los hechos y las personas sometidas a este. Guarda relación con el principio *Tempus Regit Actum* que guarda relación con el principio de irretroactividad de la ley. En todo caso, los efectos de una ley siempre guardan relación con el tiempo de vigencia de aquella.

1.3. Naturaleza jurídica de la suspensión condicionada de la pena

Como con casi todas las figuras jurídicas y debido al carácter social de la disciplina del derecho, son muchas las posiciones doctrinarias referidas a la naturaleza jurídica de la suspensión condicional de la pena, pero es relevante determinarla a los fines de este trabajo puesto que, al fijar una posición sobre ella, se podrá discutir el enfoque con el cual la misma ha sido valorada por las autoridades judiciales del país y empleada por los abogados procesalistas.

Los principales criterios para fijar su naturaleza son, 1) entenderla como una modalidad de pena o medida de seguridad, 2) entenderla como un beneficio del procesado y 3) entenderla como una alternativa del derecho penal humanista.

Como una modalidad de la pena o medida de seguridad es defendida de la siguiente manera: “se presenta como una sanción penal autónoma que, de acuerdo con su configuración en el caso concreto, puede suponer una acentuación del carácter de una renuncia a la pena o de una combinación entre pena o medida de seguridad” (Jescheck & Weigend , 2003)

Se sugiere también que “acaso convenga asignarle la condición de pena, exclusivamente o, en su caso, de sanción penal”. (Armaza Galdós, 2011, pág. 147)

Criterio similar es el que afirma que la suspensión condicional de la pena es una medida de seguridad tomando como referencia las condiciones o medidas de vigilancia que acompañan a la figura. (Bernal Valls, 1971)

Puede tratarse también como “una medida correctiva que representa una particular pena privativa de libertad que no se ejecuta de forma condicional”. (Maurach, 1962)

Hay quienes difieren de aquello, argumentando que la suspensión condicional de la pena no es una pena en sí misma sino más bien una alternativa de pena, una opción precisa para evitar la que es restrictiva de libertad y afirman que “la suspensión condicional de la pena no es más que una alternativa de la política criminal”. (Bernal Valls, 1971)

Respaldando ese anterior señalamiento, no se trata de sino de un modo de hacer cumplir la pena con una variante, por lo que, de acuerdo con su fin “debe ser concebida como un medio efectivo para lograr la resocialización del condenado”. (Hurtado Pozo, La Condena Condicional, 1973)

La tercera postura más sostenida y a la cual, este investigador se acoge es a que la suspensión condicional de la pena es una alternativa que ofrece un derecho

penal humanista, al que le interesa garantizar soluciones a la sociedad y le importan los derechos fundamentales del procesado, la que sostiene que, a mayores beneficios para las personas, se genera mayor confianza en el sistema y mayor seguridad jurídica. Dentro de esta posición hay criterios como la del jurista Camarasa (1908) que afirmó: “La condena condicional es una institución que confiere a los tribunales de justicia la facultad de suspender cuando así lo juzguen oportuno, la aplicación de determinadas penas”. (Camarasa Echarte, 1908)

José Hurtado afirma que

En la doctrina extranjera, especialmente de habla alemana, se discute mucho sobre cómo clasificar a la suspensión de la ejecución de la pena. Las opiniones divergen en la medida en que se le considera una especial clase de pena; un modo de ejecutar determinadas penas privativas de libertad; una medida de corrección; un medio de reacción penal independiente de las penas y de las medidas de seguridad; un procedimiento para individualizar la pena; o, finalmente, como un sucedáneo de las penas privativas de libertad... Para superar estas dificultades, se ha sostenido, por ejemplo, que ésta es, materialmente, una medida correctiva que implica la cooperación del autor, y, formalmente, una particular pena privativa de libertad (aunque no ejecutable condicionalmente). Y que la condena condicional, de acuerdo a las disposiciones legales, no es una pena ni una medida de seguridad, sino tan sólo una modalidad de ejecución de la pena, pero que, si se tiene en cuenta sus fines, debe ser concebida como un medio para resocializar el condenado. (Hurtado Pozo, 1999)

Claro está que la suspensión condicional de la penal no es un derecho exigible per sé, pero al cumplirse los requisitos y estando dentro del tiempo o la oportunidad para solicitarlo, será la discrecionalidad del juez o jueza, la que lo conceda. En síntesis, puede afirmarse que la suspensión condicional de la pena tiene la naturaleza de una alternativa garantista de los derechos fundamentales y del principio de favorabilidad del procesado, puesto que ella se ha instaurado para prevenir que la conducta criminal pueda empeorar con la restricción de libertad y garantizar que la reparación del daño se más pronta y efectiva para la víctima y la sociedad.

1.4. Finalidad de la suspensión condicionada de la pena

La finalidad que persigue esta alternativa de cumplimiento de la pena, es evitar que factores como el hacinamiento penitenciario, las faltas de medidas educativas en las cárceles, la exposición a los ambientes hostiles de los centros de reclusión, los factores influyentes de la naturaleza propia de la medida de privación de libertad, puedan generar al procesado y a la sociedad un perjuicio mayor por ejemplo cuando: su conducta es de primera vez, la consecuencias no han sido graves o bien, cuando la condena sea breve y por su duración en el recinto carcelario, no llegaría a producir un aprendizaje o modelación conductual beneficiosa.

De manera que es ante el colapso progresivo que afronta la pena de prisión, que la mayoría de los sistemas de derecho penal han creado o incluido en sus disposiciones adjetivas alternativas de cumplimiento de condena que supediten a determinadas condiciones la conducta, antes de utilizar la prisión. Por esto se afirma que tales alternativas buscan “evitar la desocialización del condenado, el efecto estigmatizador de la prisión y sus consecuencias sobre la dignidad humana” (Muñoz Conde & García Arán, 2010)

Es claro para la doctrina el fin humanizador del derecho penal, los sistemas se están percatando de que la restricción de la libertad en prisión no está arrojando los resultados esperados, por esto algunas alternativas como la suspensión condicional de la pena establecen que su finalidad, “se encuentra en la necesidad de evitar el conocido efecto desocializador de las penas de prisión breves, partiendo de la premisa de que la resocialización en estos casos puede lograrse mejor en libertad que en el medio carcelario”. (Molina Fernández & Mendoza Buergo, 2019)

1.5. Concepciones doctrinales sobre la suspensión condicional de la pena

Por lo sostenido anteriormente, no cabe duda de que referirse a la suspensión condicional de la pena es ubicarse en una alternativa mediante la cual, la ejecución de la pena restrictiva de libertad que ha sido dictada por el juez se suspenda y se ejecute

de un modo diferente al que había estado previsto tanto por la sentencia como por el fundamento legal en el que la decisión ha sido fundamentada.

Se trata de una inclinación hacia una forma preventiva a la criminalidad, que consigue sus bases en los principios de mínima intervención y de proporcionalidad tomando en cuenta los derechos fundamentales de los condenados y busca protegerlos, como señala Fernando Molina (2019) sobre las formas alternativas de ejecución de sentencias hay criterios que orientan la misma, como son:

- El objetivo preventivo especial como criterio prioritario para la aplicación de estas instituciones.
- La limitación temporal de las penas de privación de libertad que pueden ser suspendidas o sustituidas atendiendo a razones de prevención general.
- La exigencia de una serie de condiciones que se remiten a un pronóstico de escasa peligrosidad criminal. (Molina Fernández & Mendoza Buergo, 2019)

Una acepción actualizada de esta figura es que,

La suspensión de la ejecución de la pena es una facultad que la ley confiere a los jueces y tribunales para que la otorguen motivadamente por ello la suspensión de la ejecución siempre se confía al arbitrio del órgano sentenciador o ejecutor con independencia de que se fijen condiciones para la misma. (Guardiola Sánchez, 2015)

Lo aspectos más importantes que hay que acotar de dicha afirmación es que, no es un derecho del procesado sino una facultad del juez, es decir, es derecho del procesado pedirla, pero no conseguirla ni, aunque se hayan verificado los requisitos mínimos para su obtención, ya que será el criterio del juez el que finalmente prive según la valoración de los hechos traídos al proceso. Por otra parte, hay que enfatizar que,

La suspensión condicional de la ejecución es por consiguiente una modalidad más de cumplimiento de la pena, y por tanto ejecución de la misma, cuyo desenvolvimiento

consiste precisamente en suspender la ejecución de la pena privativa de libertad cuando ésta pueda afectar negativamente al condenado, impulsando su resocialización y rehabilitación mediante la concesión de un período de prueba, y la conminación a una conducta no delictiva que le liberará definitivamente del castigo. (Franco Izquierdo, 2017)

También conocida como condenación condicional, la suspensión condicional es la pena puede identificarse como

Un instituto que suministra al juez la posibilidad de individualizar la “pena”, de un modo más benigno cuando se encuentra ante ciertas categorías de autores. En nuestro derecho penal se entiende por condenación condicional la condena que se pronuncia dejando en suspenso la ejecución de la pena a condición de que el condenado no vuelva a cometer nuevos delitos durante el plazo fijado por la ley. (Creus, 1992)

Para Hurtado Pozo, “la condena condicional consiste en la suspensión de la ejecución de la pena bajo la condición de que el condenado se porte bien durante un período de prueba”. (Hurtado Pozo, 1973)

Otro criterio señala además que “la suspensión de la pena implica que de manera temporal no se ejecute la pena privativa de libertad, una vez impuesta y sin afectar a la determinación de ésta sino a su cumplimiento” (Osset Beltrán, 2014). Es decir, este concepto establece que la no privativa estará suspendida temporal y condicionalmente, lo que significa que no es algo definitivo y que estará sujeto a supervisión y control.

Esto se aprecia también la posición que afirma que “es la condena dictada dejándose en suspenso el cumplimiento de la pena, para que ésta se tenga por no pronunciada si en un término dado el condenado, éste no cometiere un nuevo delito”. (Nuñez, 1999)

En suma, las posiciones doctrinarias apuntan a indicar los siguientes elementos necesarios para poder conceptualizar claramente la figura de la suspensión condicional de la pena:

- La existencia de una pena privativa de libertad impuesta,
- Que la condena sea de corta duración,
- Que se hayan verificado los requisitos de ley previos a la evaluación o apreciación del juez para otorgarla
- La modalidad de suspensión de la condena que se solicita
- La concesión por discreción judicial
- Y que, por parte de la persona procesada, haya cumplimiento de los plazos y condiciones fijadas por el juez.

1.6. Características de la suspensión condicional de la pena

Esta figura jurídica penal está caracterizada de la siguiente manera:

- a.- Es una modalidad del cumplimiento de la pena o condena.
- b.- Procede a solicitud de parte
- c.- La temporalidad de ocurrencia de la solicitud debe hacerse en la misma audiencia de juicio en primera instancia o dentro de las 24 horas siguientes a dicha audiencia.
- d.- Depende de manera relativa de la reunión simultánea (concurrente) de los requisitos contemplados en el artículo 630 del COIP, que son:
 1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
 3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.

4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

e.- El establecimiento de las condiciones del modo de cumplimiento de la condena durante el período que dure la suspensión condicional de la pena, se fijara en audiencia con presencia de todos los sujetos procesales (Las condiciones está expresadas en el artículo 631 del COIP).

f.- Es una forma de evitación de la continuidad delictiva de cuya realización depende la extinción de la pena.

g.- Tiene un tiempo de duración establecida (plazo de cumplimiento fijado por el juez).

h.- Su concesión depende de la valoración judicial de los requisitos, hechos y circunstancias del procesado.

i.- El control de su cumplimiento está a cargo del juez de garantías penitenciarias (Art. 632 del COIP).

j.- De su cumplimiento depende la extinción de la condena (Art. 633 COIP).

1.7. La Suspensión Condicional de la Pena en el COIP

Como ya se ha venido refiriendo, la suspensión condicional de la pena aparece regulada en los artículos 630 al 633 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que pertenecen al título VII correspondiente al Procedimiento Ordinario en su Capítulo Segundo denominado Etapas de Procedimiento en la Sección Tercera referida a la etapa de juicio en el Parágrafo Quinto titulado De la suspensión condicional de la pena.

A continuación, se transcriben los artículos que hasta este momento no han sido transcritos a este informe, es decir, el art. 631, el art. 632 y el art. 633 de dicho cuerpo legal.

Artículo 631.- Condiciones.- La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.
4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.
7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No ser reincidente.
10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Seguidamente aparece el artículo 632 que establece:

Artículo 632.- Control.- La o el juzgador de garantías penitenciarias será el encargado del control del cumplimiento de las condiciones. Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda el plazo pactado, la o el juzgador de garantías penitenciarias ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Y por último establece en el artículo 633 lo siguiente:

Artículo 633.- Extinción.- Una vez que la persona sentenciada haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena, la condena quedará extinguida, previa resolución de la o el juzgador de Garantías Penitenciarias. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

1.8. Requisitos de procedencia de la suspensión condicional de la pena

Estos requisitos de procedencia son los contemplados en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal que literalmente establece:

Artículo 630.- Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

De este artículo es importante tomar en cuenta que deben ser concurrentes, es decir, deben explicarse y fundamentarse los cuatro numerales ante el juez para que éste pase a conocer, evaluar y determinar si es procedente el otorgamiento de la forma alternativa de cumplimiento de la sentencia.

La temporalidad como requisito para la suspensión condicional de la pena

El siguiente aspecto señalado y que es importante resaltar de los requisitos de solicitud de la suspensión condicional de la pena es el de temporalidad. Dice el artículo que la ejecución de la privativa de libertad se puede suspender siempre que se solicite ¿Cuándo? Durante la audiencia de juicio o dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de aquella.

¿Dónde? En la audiencia del juicio o por diligencia ante el juez que conoce de la causa.

¿Cómo? De manera oral o escrita, pero ante el juez que celebra la audiencia de juicio.

En esta disposición la temporalidad hace referencia a que ni la solicitud puede hacerse en cualquier tiempo ni la suspensión de la ejecución se establecerá de forma indefinida. Ninguno de dichos aspectos tiene carácter perpetuo o permanente y en función de esto, debe tenerse presente que, de conformidad con el principio de oportunidad, aquello que no se ejerce o se solicita en el momento preconcebido por el legislador a tales fines, ha de rechazarse por extemporáneo.

La definitud en el tiempo y en el espacio para el ejercicio de la solicitud es un factor determinante para su procedencia o negativa por parte del juez. Sin embargo, no se trata de una solicitud previsoría, lo previsorio es aquello que tiene un tiempo finito, cierto y cuya finalización es determinada. Se trata de algo temporal y se refiere al momento en el cual, se podría solicitar la suspensión de la ejecución de la pena que ordena la privación de la libertad a cambio de otra forma de reparación y sanción por la conducta delictiva.

Temporal es, simplemente lo que no dura siempre; lo que independientemente de que sobrevenga otro evento, tiene por sí mismo duración limitada: provisorio es, en cambio, lo que está destinado a durar hasta tanto que sobrevenga un evento sucesivo, en vista y en espera del cual el estado de provisoriedad subsiste durante el tiempo intermedio. En este sentido, provisorio equivale a interino; ambas expresiones indican lo que está destinado a durar lo que solamente el tiempo intermedio que precede al evento esperado. (Calamandrei , 2017)

Cuando se hace referencia a la suspensión condicional de la pena, debe tomarse en cuenta la temporalidad dentro de la cual, es posible hacer que se conceda su solicitud.

El momento de la solicitud según la finalidad de la suspensión condicional de la pena.

Se ha venido sosteniendo repetidamente que la finalidad de la suspensión condicional de la pena es prevenir el delito evitando que un delincuente que no tiene antecedentes, que no es peligroso, que la conducta por la que está siendo procesado no conlleve a una pena privativa superior de cinco años ni haya lesionado la integridad sexual y reproductiva o verse sobre violencia contra la mujer o miembros del núcleo

familiar, vaya a prisión en un recinto carcelario que probablemente perjudique su corrección conductual y reinserción social o incremente el riesgo social por adquisición de patrones criminales mientras esté recluido.

Habiendo revisado la finalidad de las penas en general, esta concepción del objeto de la alternativa de suspensión condicionada es congruente y además está preceptuada en el Código Orgánico Integral Penal.

Esta posibilidad de determinación de inconveniencia de la supresión de la libertad y de la reclusión penitenciaria como todo hecho derivado de la naturaleza humana desarrollada en el entorno social puede determinarse en cualquier momento. Aquello que parece haber sido conveniente o aceptable en un determinado momento puede cambiar, como puede suceder con cualquier momento de la vida.

Ahora bien, si la finalidad de la suspensión de la pena es prevenir el delito, desarrollar los derechos y capacidades de la persona e indemnizar o reparar el daño a la víctima, el elemento temporalidad para que esto se produzca, debe ser ilimitado. Es decir, siempre que exista la posibilidad de que esto se cumpla, debe permitirse sin más restricciones que aquellas que establezca la legalidad o los principios del derecho.

La justicia debe ser oportuna, célere, eficiente, debe procurar restaurar el daño sin provocar males mayores, así lo determinan las máximas jurídicas que rigen el proceso penal y con base en esto, es evidente, que establecer apenas unas horas para solicitar una suspensión de la pena restrictiva de libertad por la verificación de las necesidades antes dichas, resulta injustificado.

La argumentación que se estructura con una premisa mayor, una menor y llega a una conclusión útil y relacionada con el problema que busca resolver, debe tener coherencia con el espíritu de la norma, por eso, hay quien afirma que la oportunidad es una flexibilización del principio de legalidad positiva,

En verdad, la aplicación estricta del principio de legalidad en materia penal por parte de la Escuela Clásica, y, en consecuencia, por las legislaciones que se inspiraron en sus principios, reveló numerosas deficiencias en orden a la prevención especial (en

concreto, incremento de las cifras de reincidentes) ... Esta situación se tradujo en una relativa «des consagración» del principio de legalidad ...apareciendo progresivamente una serie de técnicas tendentes a la individualización penal, algunas de las cuales son consideradas, impropriamente, como manifestaciones del principio de oportunidad (sentencia indeterminada, suspensión del fallo, condena condicional, perdón judicial). En efecto, todas estas instituciones al determinarlas la ley, ser competencia de los órganos judiciales y ser impuestas tras un proceso completo, difícilmente se ajustan al concepto de referencia, no siendo más que una flexibilización del principio de legalidad en aras de la prevención especial. Por lo tanto, circunscribiremos el concepto de oportunidad, stricto sensu, a aquel principio procesal, opuesto al de legalidad. (Santana Vega, 1994)

De esta manera es reconocido que, en ocasiones, la legalidad debe adecuarse para producir una oportunidad, para ampliarse y permitir que la justicia se alcance. La oportunidad como criterio es distinta a la oportunidad como principio, y es en el primer sentido como se quiere hacer valer para la presente investigación.

Es preciso hacer énfasis en que la temporalidad conforme a la cual, se puede según la ley, solicitar la suspensión condicional de la pena, menoscaba el criterio de oportunidad en el sentido estricto de individualizar o particularizar la pena en la búsqueda de la eficacia de la ley y de la justicia.

Principio de eficacia y racionalidad objetiva del derecho penal

Reseñar la eficacia dentro del derecho penal es un tema discutido. Para algún sector de la doctrina la eficacia en lo que a justicia se refiere, se mide mejor por el nivel de “productividad, entendida en función de la “conviction rate”, de la tasa de condenas conseguidas, que por la calidad de sus decisiones o por su capacidad de proporcionar respuestas eficaces a los conflictos de intereses planteados ante los órganos jurisdiccionales”. (Fernández Entraigo, 1992)

Por otra parte, hay quienes opinan que la eficacia es aquella que logra “mediante el establecimiento de sistemas de conciliación entre el Ministerio fiscal y el acusado, el

liberar recursos de casos menos graves o de condenas más dudosas para su ulterior aplicación a casos más graves”. (Pintos & Pastor, 1992)

La eficacia de la suspensión condicional de la pena, para este investigador, se acopla mejor al último de los criterios no solamente por su practicidad traducida en menores gastos para Estados de mala economía como el Ecuador, sino también porque los acuerdos alternativos e individualizados en el derecho penal permiten obtener reparaciones más concretas, útiles y menos dañosas que la propia privación de libertad.

La racionalidad objetiva del derecho penal está dirigida a la comprensión de la relación que existe entre la necesidad de la pena y el resultado que se obtiene de ella. Esta racionalidad es empleada por el legislador para establecer los preceptos legales, pero además debe ser empleada por el juez cuando argumente sus decisiones en el proceso,

Tanto el fundamento y los límites como el contenido y la medida de la pena deben determinarse mediante la pretensión de proteger bienes jurídicos en el sentido de preservar las condiciones de vida frente a la perturbación. Sólo la pena necesaria es una pena justa. Desde esta perspectiva no es posible defender una teoría absoluta (sin fines) de la pena, ya que tal teoría no sería en absoluto compatible con el Derecho vigente. (Freund, 2004)

Por lo tanto, la racionalidad está dirigida a establecer una relación indisoluble entre la acción y los fines de dicha acción, sea tomada por el legislador, por el juez o por las partes procesales.

La legislación penal de un Estado de Derecho, si quiere ser racional, debe ser -entre otras cosas- eficaz. Pero dicha eficacia, por cierto, nunca puede costearse en moneda de flexibilización de los principios limitadores del poder penal de un tal modelo de Estado, entre los que se cuenta el principio de dignidad del ser humano. (Arocena, 2008)

Porque si es la dignidad la que se flexibiliza por lo dispuesto en una norma, esta deberá desaparecer por orden de la misma Constitución de la República. No es posible

permitir que, sabiendo que existe un perjuicio para muchos y una forma de evitarlo, se establezca el perjuicio porque así lo ordena la ley (en ese caso debe reformarse). Respecto a la suspensión condicionada de la pena, es preciso para establecer su eficacia considerar que su finalidad, suficientemente expuesta a estas alturas de la investigación, es lo que debe motivar al juez a otorgarla y en tal sentido, cualquier momento debería ser bueno para solicitarse, valorarse y concederse o negarse.

1.9. La sentencia penal

Como es sabido, la sentencia constituye el acto judicial que da por culminado un proceso que ha iniciado con una interposición de peticiones, demanda o querrela. En el caso de la sentencia penal, quien interpone la demanda, además de exponer su denuncia y manifestar sus solicitudes, expresa su voluntad de ser un sujeto procesal titular de derechos y de obligaciones inherentes a la acción que intenta.

La sentencia, entendemos que es un acto jurídico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido. (Herrera Carbuccia, 2008)

Según (Devis Echandia , 1978), la sentencia en su forma debe contener tres partes: la expositiva, la considerativa y la resolutive.

En la parte expositiva el juez identifica las partes, describe la calificación del procedimiento, los hechos y fundamentos de derecho alegados.

En la parte considerativa, también llamada motiva, el juez explica las relaciones entre los hechos y el derecho necesario para resolver la controversia, argumenta su proceso lógico e intelectual para llegar a la solución, fundamenta cada decisión sobre cada punto y la forma en la cual valoró las pruebas.

Por último, en la parte resolutive, el juzgador expone su decisión final, los derechos de las partes afectadas, la definición de la condena, la forma como se acatará

la sentencia y será ejecutada, se pronuncia sobre las medidas de reparación y sanciones accesorias, así como también sobre las costas procesales.

De conformidad con el Código Integral Penal, la sentencia escrita debe tener la siguiente estructuración:

Art. 622.- Requisitos de la sentencia.- La sentencia escrita, deberá contener:

1. La mención del tribunal, el lugar, la fecha y hora en que se dicta; el nombre y el apellido de la o el sentenciado y los demás datos que sirvan para identificarlo.
2. La relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que el tribunal considera probados en relación a las pruebas practicadas.
3. Las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo o de atenuación de la responsabilidad.
4. La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicadas.
5. La determinación individual de la participación de la o las personas juzgadas en relación con las pruebas practicadas y la pena por imponerse, de ser el caso.
6. La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.
7. Cuando se determine la responsabilidad penal de la persona jurídica, la o el juzgador deberá verificar los daños a los terceros para poder imponer la pena.
8. Las costas y el comiso o la restitución de bienes o el producto de su enajenación, valores o rendimientos que hayan generado a las personas que les corresponde.
9. La orden de destruir las muestras de las sustancias por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
10. La suspensión condicional de la pena y señalamiento del plazo dentro del cual se pagará la multa, cuando corresponda.
11. La firma de las o los juzgadores que conforman el tribunal. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

1.9.1. Recursos contra la sentencia penal

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), contempla cuatro tipos de recursos contra las sentencias: recurso de apelación (Art. 653 COIP), recurso de casación (Art. 656 COIP), recurso de revisión (Art. 658 COIP) y recurso de hecho (Art. 661 COIP).

A los efectos de la presente investigación, es pertinente revisar los dos primeros en su generalidad y efectos más importantes.

1.9.2. El Recurso de Apelación de la sentencia penal

Sobre la apelación el Código Orgánico Integral Penal (COIP) refiere:

Art. 653.- Procedencia.- Procederá el recurso de apelación en los siguientes casos:

1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena.
2. Del auto de nulidad.
3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal.
4. De las sentencias.
5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal.
6. De la negativa de suspensión condicional de la pena. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

De este recurso conocerá y decidirá un tribunal de alzada en la competente Sala de lo Penal de la Corte Provincial de la jurisdicción en la que se está ventilando el proceso. Todo este proceso corresponde a la llamada garantía constitucional del Doble Conforme, la cual está establecida en la Constitución de la República y según la cual, toda persona sometida a un proceso penal tendrá derecho que un tribunal de alzada ratifique o confirme la decisión de primera instancia. La apelación conoce de hecho y de derecho, de argumentación y de valoración. El tribunal podrá revisar el contenido procesal cualquiera sea el motivo,

La motivación del recurrente es totalmente abierta: la equivocada valoración de la prueba por parte del juez inferior, la inadecuada aplicación de la norma al caso

concreto, la parcialidad del juez al haber desoído los argumentos y pruebas del imputado; violaciones constitucionales, o solamente el ejercicio del derecho de doble instancia. (Aguilar Torres , 2002)

1.9.3. Consecuencias de la apelación

Cuando el tribunal de alzada entra a conocer del recurso de apelación se producen los efectos suspensivo, devolutivo o deferido según el tipo de proceso o de solicitud, pero las consecuencias tienen que ver con el hecho de que se puede ratificar, modificar o anular la sentencia en todo su contenido o parcialmente, por lo tanto, puede ser posible que se cambie la pena impuesta si varía la apreciación de los hechos, el derecho o de los argumentos que se ha expuesto en el documento de sentencia. Esto es importante conocerlo porque una sentencia apelada puede aumentar o reducir el tiempo de la condena de privación de libertad y que pueda ser factible que proceda la suspensión condicional de la pena.

1.10 Eficacia de una sentencia penal respecto a la celeridad

Simplificación, mínima intervención, derecho a la defensa y tutela judicial efectiva.

El artículo 75 de la Constitución de la República (2008), reconoce a las personas el derecho a la tutela efectiva y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.

Ya se ha dicho que en lo penal debe aplicarse el principio de mínima intervención, es decir, que la pena se imponga siempre y cuando ella vaya a cumplir sus fines ejecutándose porque los mecanismos extrapenales que pueden emplearse para solucionar el conflicto no son suficientes. Así mismo todo el ordenamiento jurídico penal regula el derecho a la defensa y al menos, los artículos 451 y 452 del COIP establecen la forma en la que la defensoría es necesaria para desarrollarla y garantizarla.

En materia penal también se deben aplicar todos los principios que impone la Constitución de la República, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y los que además desarrolla el COIP, observando y acatando de manera muy especial, los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia que garanticen la reparación integral a las víctimas, la prevención de la reincidencia delictual y la impunidad.

Dado que la administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley, ella, en representación del Estado, es responsable por error judicial, retardo injustificado, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones al debido proceso como parte de sus principales funciones, por lo que, cuando una sentencia condenatoria es reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de aquella e igualmente, se declarará la responsabilidad por tales actos a las servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales que hayan sido parte de la decisión o del proceso para incidir en ésta.

Todos los operadores de justicia aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Las juezas y jueces serán responsables por el retardo injustificado, negligencia, error judicial, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con la Constitución y la ley por cuanto, el sistema procesal es el medio de la realización de la justicia.

El Código orgánico de la Función Judicial, enfatiza estas observaciones:

Art. 18.- SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y

jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Adicionalmente se debe recordar que el artículo 169 de la Constitución de la República establece que,

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones está obligado a asumir una conducta diligente, recta, honrada e imparcial con la cual pueda hacer eficaces los productos derivados de su gestión.

Si la sentencia es resultante del debido proceso deberá evidenciar en el documento que la contiene todo lo antes señalado y en función de la verificación de lo sucedido en autos, podrá determinarse la eficacia de la decisión.

1.11. Eficacia de la oportunidad de solicitud de la suspensión condicional de la pena

Según se ha venido estableciendo, sin que haya cumplimiento de la finalidad de la institución o figura jurídica, sin racionalidad objetiva penal ni argumentación lógico-jurídica, no es posible obtener eficacia de la legislación.

Una norma es eficaz axiológicamente hablando cuando existe una correspondencia entre ella y la realidad en la cual se aplica, cuando es útil y cuando logra el objetivo para el cual ha sido creada en un contexto.

La temporalidad dentro de la cual puede ser ejercida la solicitud de suspensión condicional de la pena, no tiene esa justificación. No existe un motivo por el cual esto se haya establecido con un fundamento jurídicamente válido, excepto por la

supremacía del poder del legislador, por la autoridad positiva de la norma que lo preceptúa.

El artículo 13.1 del COIP establece que las normas del código deben interpretarse en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, y estos instrumentos tienen la orientación de resguardar la libertad y la vida por encima de cualquier formalidad jurídica o de naturaleza distinta a la que se deriva de la humana. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Por su parte el artículo 22 del Código Orgánico de la Función judicial sobre el acceso a la justicia como principio regulador de la actividad del juez, ordena que se debe procurar la superación de “las barreras estructurales de índole jurídica ... o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009), por lo que, esta temporalidad impuesta podría catalogarse como una barrera estructural de cualidad jurídica y simplemente, impide que se resguarde la libertad tal como debe hacerse por disposición de la Carta Magna e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si existe un hecho cierto es que, solicitar la suspensión condicional de la pena es una alternativa cuya realidad que le sirve de base, no deja de ser cierta cuando han pasado más de 24 horas. Parece una actitud poco coherente del legislador regalarles esa alternativa a los profesionales del derecho como si de una técnica procesal se tratara cuando lo cierto es que lo que está en riesgo es la libertad y la salud del procesado y la seguridad de la sociedad. Pareciera que fuera un premio al conocimiento del abogado, es algo como decirle, “si sabe que dispone de 24 horas le concedo el premio, pero si lo deja pasar, lo pierde”. Realmente la pregunta que quedaría hacerle al legislador, ya que en su exposición de motivos nada aporta, ¿cuál es la finalidad de poner una única oportunidad de solicitar la suspensión cuando la condena podría durar hasta cinco años?. Percibir el riesgo de la descomposición del condenado en prisión, o el riesgo de que quede sin reparación la víctima o que la

sociedad esté financiando a una persona encarcelada sin necesidad y no poderse evitar porque así lo establece la norma es reconocer la irracionalidad en esta.

Los códigos de España, Bélgica, Francia que fueron consultados para dictar el Código Orgánico Integral Penal en Ecuador, así como las legislaciones penales consultadas de Colombia, Argentina y Chile no establecen una única oportunidad para solicitud de la suspensión condicional de la pena (o su forma denominativa equivalente en dichas legislaciones) por lo que, nuevamente, es preciso invocar la existencia de una correspondencia entre la norma y realidad para concluir que esa temporalidad establecida reduce la eficacia de la disposición legal y en función de ello, debe reconsiderarse dicho término de oportunidad para la solicitud de la institución que se analiza.

1.12. Algunas posturas de la Corte Nacional de Justicia

Jurisprudencias que versan sobre la suspensión condicional de la pena.

Específicamente sobre la temporalidad, la Corte Nacional de Justicia desde la Sala de lo Penal, ha expedido la resolución por absolución de consulta identificada con el Núm. de oficio: 1004-P-CNJ-2019 identificada como: Cálculo del Tiempo para la petición de Suspensión Condicional de la Pena, que sólo esta referida al cómputo de horas y días hábiles para ejercer el derecho.

Esta resolución concluye

La suspensión condicional de la pena no privativa de libertad es un derecho del condenado al que se accede vía petición, no por medio de un recurso. Esta petición se la puede direccionar al juzgador incluso dentro de las veinticuatro horas posteriores a la audiencia de juicio (entendemos a la decisión oral de condena). A primera facie podríamos razonar que para esta petición corren plazos, es decir todos los días y horas, empero esta interpretación en muchos casos afectaría el ejercicio del derecho del condenado a pedir la suspensión condicional de la pena, (entenderíamos también que se limitaría el derecho a acceso a la justicia) ... Por ende la interpretación que más se apega de manera integral al contenido de la Constitución de la República, en desarrollo

del principio de favorabilidad y del derecho al acceso a la justicia sería: La petición de solicitud de suspensión condicional de la pena que no se ha propuesto en la misma audiencia, debe hacérsela hasta el último momento de la jornada laboral del siguiente día en que fue adoptada y notificada la decisión oral de condena... (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2019)

De las palabras de la Corte es preciso resaltar lo siguiente: 1) afectar el ejercicio del derecho del condenado a pedir la suspensión condicional de la pena es limitar el derecho a acceso a la justicia, y 2) a favor del desarrollo del principio de favorabilidad y del derecho al acceso a la justicia, se extienden las veinticuatro horas siguientes a la audiencia (ordenadas por la norma en sentido estricto) a las veinticuatro horas *hábiles* siguientes. Si esto es así, con base en las mismas consideraciones puede proponerse la reforma del artículo 630 del COIP.

En fecha 13 de septiembre de 2018, la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia en su función de absolución de consultas, es decir, criterio no vinculante de oficio número 1101-P-CNJ-2018 refiere:

La suspensión condicional de la pena es una institución que se aplica en razón de que el legislador ha considerado que en determinados casos se vuelve innecesario ejecutar la pena de privación de la libertad, y para el efecto, se suspende dicha pena imponiéndose en su lugar reglas de conducta. El objetivo que inspira esta institución es el ideal resocializador de la pena, es decir, es una suerte de prevención especial positiva de la pena, recurriendo en su instrumentalización a la reeducación y socialización del condenado... La suspensión condicional de la pena tiene claros objetivos, como la reeducación y resocialización del condenado, y para que se alcancen dichos objetivos, éste debe demostrar que ha adquirido conciencia de sus actos y su deseo de reinsertarse en la sociedad. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2018)

De esta postura, es conveniente resaltar 1) Que hay casos considerados por el legislador en los que, si ejecutar la pena de privación de la libertad se vuelve innecesario, se debe suspender la misma y 2) Que los objetivos de la suspensión condicional de la pena es la reeducación y resocialización del condenado, de manera

que esto debe procurarse como realización de la justicia mediante esta alternativa existente en la ley.

Es conveniente hacer referencia a la Resolución 0084-P-CNJ-2015 de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional por el juicio no. 1749-2014 sobre la suspensión condicional de la pena, en la que expresa:

Entre los requisitos para que esta figura de confianza opere, está que se trate de la primera sentencia de condena, por eso se ha considerado una exigencia temporal... no cabe pedirse este beneficio si dictada la condena por el juez de juicio, sea unipersonal o pluripersonal, se apela de la misma o en su momento se pretende su casación. (Fiscalía contra el ciudadano Livio Gonzalo Aguirre Quezada, 2015)

De esta postura de la Corte se evidencia que solo se conoce que la exigencia de la temporalidad se ha puesto porque se fijó la primera instancia para su verificación, pero no hay un razonamiento válido diferente que determine la razón por la cual, el ejercicio de este derecho de solicitud solamente pueda hacerse en un solo momento.

Mediante sentencia Núm. 7-16-CN/19 de fecha 28 de agosto de 2019, se declaró de manera vinculante, la Constitucionalidad Condicional Activa de los artículos 630 y 653 del Código Orgánico Integral Penal. Sobre el artículo 630 estableció que si para el momento de la audiencia o las 24 horas siguientes, no era posible reunir los requisitos que deben acompañar la solicitud, como son el certificado de antecedentes penales o reportes judiciales sobre beneficios o determinación de los años de la condena, esto no debía obstar para la procedencia de la petición de suspensión y tampoco para la apelación.

De esta sentencia, es preciso tomar la siguiente consideración del Pleno de la Corte Constitucional:

Se observa que la figura de suspensión condicional de la pena se encuentra acorde al principio constitucional según el cual **la privación de libertad no es la regla general sino una excepción**, en concordancia con el artículo 201 de la Constitución de la

República, que señala como finalidad de la rehabilitación la resocialización de las personas sentenciadas. (Ecuador, Corte Constitucional, 2019)

La Corte igualmente determinó que el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal tiene

Relación directa con los derechos de libertad, reconocidos en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador entre los que están el derecho a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a transitar libremente, el derecho a desarrollar actividades económicas, sociales, artísticas y familiares; en concordancia con el artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos. (Ecuador, Corte Constitucional, 2019)

Dicho artículo es el que vincula la Libertad Personal al derecho de seguridad individual, de constitucionalidad y de legalidad de las penas restrictivas de libertad, por lo que la Corte afirma que en defensa de estos “debe existir la posibilidad de completar estos requisitos **en cualquier momento**... que la privación de libertad sea de ultima ratio, interpretando la norma de forma más favorable al reo una omisión normativa relativa”. (Ecuador, Corte Constitucional, 2019)

Esta sentencia del Pleno de la Corte es un verdadero ejercicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 129 numeral 2, cuando ordena que la Corte Constitucional está obligada a subsanar las normas.

Art. 129.- Efecto de las omisiones normativas. - Las omisiones normativas tendrán los siguientes efectos: En el caso de las omisiones normativas relativas, cuando existiendo cuando existiendo regulación se omiten elementos normativos constitucionalmente relevantes, serán subsanadas por la Corte Constitucional, a través de las sentencias de constitucionalidad condicionada.

El control sobre las omisiones normativas relativas comprende la determinación y la eliminación de las exclusiones arbitrarias de beneficios, cuando la disposición jurídica omite hipótesis o situaciones que deberían subsumirse dentro de su

presupuesto fáctico, **y no exista una razón objetiva y suficiente que soporte la exclusión.** (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Estas mismas invocaciones pueden hacerse para exigir la exigencia temporal de única oportunidad de solicitud de la suspensión condicional de la pena en la audiencia de juicio o en las veinticuatro horas siguientes a ella.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo contiene la descripción del procedimiento que ha empleado el investigador para poder llevar a cabo la investigación jurídica que se presenta mediante el presente informe. Por tratarse de una tesis de Derecho penal, se han podido emplear los métodos de la investigación teórica o básica en cada fase de esta porque desde su propósito, esta pretende la ampliación de conocimientos ya existentes en la materia.

Por los medios utilizados como fuentes de obtención de la información, se trata de una investigación de carácter bibliográfico o documental porque se centró en evidencias manifestadas en trabajos realizados por otros autores sobre teorías clásicas o primarias relacionadas con el tema que se investiga y porque, ya sea que se trate de escritos, grabaciones, gráficos, entre otros, los mismos constituyen una expresión registrada y validada del conocimiento.

Por el nivel de conocimiento que se ha buscado, se trata de una investigación descriptiva que analiza la figura de la temporalidad de la suspensión temporal de la

pena y la forma en la que esta es exigida como elemento de oportunidad para presentarse ante el juez penal que corresponde.

Se trata de una investigación original que propone como novedad el estudio de un aspecto que en medio del ejercicio del derecho a nivel nacional no se ha discutido mucho, pero sobre el cual, se han padecido y se padecen sus efectos, los cuales inciden de manera directa en la libertad y la vida de personas implicadas en el inicio de un desempeño criminal.

Se estableció un plan de ejecución que atiende a los criterios de objetividad, comprobación y soportes validados por la ciencia del derecho con la finalidad de que pueda servir de memoria científica y de base para realización de investigaciones más profundas cuyos alcances sean explicativos de su implementación.

2.1 La investigación pura, básica, teórica o dogmática

Por la forma en la que se expresan y relacionan los conocimientos y por la necesidad de comprender la dimensión jurídica del tema seleccionado, se optó por la investigación pura, la misma tal como lo afirma Barahona (2013),

Consiste en organizar o sistematizar conocimientos a partir de la elaboración conceptual, proporciona invaluable ventajas, entre ellas: posibilita la demostración de ciertas hipótesis en virtud de otras; facilita el examen crítico de los componentes de la teoría sobre la base de su apoyo mutuo; permite reforzar indirectamente la totalidad del sistema por medio de la corroboración de alguna de sus hipótesis, y, al mismo tiempo, lo hace más susceptible de refutación, pues cualquier contraejemplo a alguno de sus enunciados suscita dudas respecto de los restantes. (Barahona Quesada, 2013)

Esta investigación pretende ofrecer mediante la inferencia del investigador y el apoyo que aparece en el marco teórico, una perspectiva novedosa sobre la institución de la suspensión condicional de la pena, para que haya una concepción más abierta en función de la necesidad socio-jurídica que se ha precisado como determinante para las relaciones que sobre ella, se presentan en el procedimiento penal, es decir, “aquí se estudia a las estructuras del derecho objetivo –o sea la norma jurídica y el

ordenamiento normativo jurídico- por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo”. (Tantaleán Odar, 2016)

Una vez determinado que esta investigación tiene el carácter de teórica, se procedió a escoger y elaborar el diseño científico a partir del cual, comienza a construirse.

2.2 Diseño de la Investigación

Toda investigación de acuerdo con los objetivos que se traza debe igualmente elaborar un plan conforme al cual pueda establecer el camino del investigador en todo el proceso.

Esta investigación sigue el diseño no experimental y se basa en fuentes documentales e investigaciones precedentes que han permitido construir un marco teórico validado para darle orden gnoseológico y respuestas a la formulación del problema.

El diseño seleccionado determinó la forma de estudiar la problemática, indicando desde la selección de los datos hasta la forma de análisis y presentación de los resultados de tal forma que fuera comprensible tanto para el investigador como para el lector y beneficiario de esta investigación.

Por su forma, el diseño no experimental facilitó el establecimiento de premisas y la formación de supuestos para guiar el razonamiento deductivo, describiendo varias aristas del problema tal y como se presenta en la realidad, sin manipulación de ninguna variable y buscando respuestas de acuerdo con los objetivos que se trazaron con el planteamiento de la situación problemática.

Se trató de un diseño transeccional descriptivo que es una de las modalidades del diseño no experimental porque en este caso el objetivo perseguido se relaciona con,

Indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables... El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u

otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades; y así proporcionar su descripción. Son, por tanto, estudios puramente descriptivos. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

En esta investigación lo que se hizo fue examinar el fenómeno jurídico de la suspensión no condicional de la pena frente a las variables tales como la temporalidad, la oportunidad, su caracterización y sus requisitos, sin manipular ninguna, simplemente observar como se producen en la realidad de acuerdo con el ordenamiento jurídico positivo.

2.3 Tipo de Investigación

Los tipos de investigación pueden determinarse por su forma, por su alcance, por las fuentes y de diversas categorías más.

Esta investigación es teórica porque “en términos generales, podemos concebir la investigación teórica como la actividad sistemática de elaborar, construir, reconstruir, explorar y analizar críticamente los cuerpos conceptuales (esto es, teóricos) en que se enmarcan las distintas áreas del saber”. (Barahona Quesada, 2013)

Entonces, se procedió al análisis de los conceptos e instituciones relacionadas con el tema de investigación sobre la suspensión condicional de la pena, se organizaron en el marco teórico y se exponen en él para poder analizar en los resultados en el capítulo que corresponde, haciendo todas las inferencias razonables que permiten al investigador dar respuesta a las preguntas guías del trabajo.

Por el tipo de fuentes consultadas esta es una investigación de tipo documental. Se recopilaron datos bibliográficos, hemerográficos, de páginas de consultas certificadas y oficiales, así como de textos legales. La investigación documental es:

Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales, impresas, audiovisuales o electrónicas. Como toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (Arias, 2012)

De acuerdo con el nivel de conocimiento que obtiene, esta es una investigación de tipo descriptiva, en virtud de que su fin no consiste en explicar razones por las cuales el fenómeno deba o no deba modificarse, sino que simplemente se limita a observarlo e identificar su forma de producirse en el entorno penal. “Este tipo de investigación se basa en el análisis pormenorizado del fenómeno a estudiar lográndose caracterizar la patología en concreto lo que puede servir de base para investigaciones que requieran un mayor nivel de profundidad”. (Muntané Relat, 2010)

2.4. Enfoque de la investigación

El enfoque es la perspectiva del investigador a partir de la cual va a apreciar la información recopilada, procesada y construida. En este sentido, la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, el cual es propio de las investigaciones en las ciencias sociales como es el caso del Derecho. Este enfoque, es el que hace valoraciones de la información por su calidad antes que por su cantidad.

El enfoque cualitativo se basa principalmente en la apreciación de los principios teóricos de los que parte el tema de la suspensión condicional de la pena, la forma en como está concebida en la ley, en la doctrina y en la práctica jurídica por eso se apoya en métodos como la hermenéutica, la dogmática y la praxis social para explorar el conocimiento que se tiene sobre el tema y describir el contexto en el cual se percibe.

Como toda investigación jurídica, lo cualitativo es prioritario. Este enfoque intenta reconocer los principios, el espíritu y propósito de la norma, lo que es frente al debe ser, además, “se pueden combinar perfectamente investigaciones jurídicas con teóricas sin renunciar al planteamiento del problema, a la pregunta de investigación, al desarrollo de los objetivos, a probar una hipótesis, a la justificación y a las fuentes bibliográficas necesarias”. (Valencia Grajales & Marín Galeano, 2018)

A continuación, se expone un cuadro de la estructura de la investigación cualitativa, que se siguió para realizar la investigación mediante este enfoque:

Tabla 1. Estructura de la Investigación Cualitativa

Sección	Elementos Integrantes	Funciones Esenciales
Planteamiento Problemático	<p>-Enunciación del campo temático en que se investiga; definición de objeto de estudio y planteamiento del problema; antecedentes para contextualizar el problema que se investiga; enunciación de la pregunta de investigación; formulación de los objetivos; definición de premisas, supuestos o ejes temáticos que orientan la investigación;</p>	<p>Comunicar sobre el objeto de estudio, el problema concreto que se aborda, las finalidades y los ejes orientadores de la investigación.</p>
Marco Teórico	<p>-Revisión bibliográfica; discusión teórica.</p>	<p>Informar una revisión reflexiva y discutida de la literatura especializada y pertinente al ámbito temático de la investigación.</p>
Diseño Metodológico	<p>-Declaración acerca del tipo de investigación que se realiza, declaración de la unidad de estudio y los actores o elementos que se estudian, con su correspondiente agrupación en estamentos (si corresponde), definición de los instrumentos que se utilizan para recoger la información, definición conceptual y operacional de las categorías y subcategorías apriorísticas; declaración de los procedimientos centrales que guían el proceso de análisis de la información.</p>	<p>Dar cuenta de forma precisa del aparato metodológico que sustenta el trabajo investigativo y le otorga validez epistemológica.</p>
Presentación de Resultados	<p>-Presentación de resultados por cada instrumento en cada estamento; triangulación de la información.</p>	<p>Informar de modo organizado y coherente de los resultados de la investigación a partir del procedimiento de triangulación hermenéutica.</p>

Discusión de Resultados	Interpretación de la información y construcción de las tesis propiamente tales que surgen de la investigación.	Construir conocimiento.
Conclusiones	-Síntesis de la investigación, enunciación de las nuevas aperturas problemáticas que han surgido a partir del proceso investigativo que se ha realizado.	Sintetizar el trabajo realizado y recapitular las interrogantes de la investigación.

Fuente: (Cisterna Cabrera , 2005)

2.5. Técnicas y acciones de Investigación

Las técnicas investigación son los recursos de los cuales se valió el investigador para conseguir y evaluar la información necesaria. Hubo variaciones en éstas de acuerdo con la etapa de la investigación. Así se tienen las técnicas para la recolección y selección de la información y las técnicas para el procesamiento, análisis y registro de la información. Estas estuvieron acompañadas de acciones del investigador relacionadas con el procesamiento de los datos.

2.5.1. Técnicas para la recolección y selección de la información

En esta fase las técnicas utilizadas fueron la observación no participante para la exploración de la literatura ubicada en fuentes bibliográficas doctrinales y legales, la encontrada en fuentes hemerográficas y las encontradas en la web, denominada net grafía.

También se utilizó la técnica de la discriminación contextual y posteriormente el fichaje digital, para selección y clasificación de la información.

Mediante la observación no participante se hizo la lectura de la información existente tanto en los textos como en archivos sobre procedimientos penales y jurisprudencia. Se dice que la observación no es participante porque el investigador no es parte en el proceso de construcción de la información recabada, sino que la misma,

era parte de investigaciones antes construidas por la doctrina clásica, moderna, los órganos legislativos y los judiciales. En palabras de Campos y Lule, en uno de sus trabajos la

Observación no participante: Se trata de una observación realizada por agentes externos que no tienen intervención alguna dentro de los hechos; por lo tanto, no existe una relación con los sujetos del escenario; tan sólo se es espectador de lo que ocurre, y el investigador se limita a tomar nota de lo que sucede para conseguir sus fines. (Campos Covarrubias & Lule Martínez, 2012)

La discriminación contextual fue un procedimiento intelectual del investigador mediante el cual se procedió a determinar cual información era más adecuada según los objetivos trazados, con la finalidad de mantener una uniformidad en el trabajo. Esto se realizó confrontando la certificación científica o respaldo de la documentación, verificando sus alcances, permanencia en el tiempo, cercanía al derecho ecuatoriano, criterios reiterados o aislados, respaldo de los sistemas jurídicos internacionales, entre otros.

Mediante el fichaje digital se procedió a consolidar una base de datos organizada de manera sistemática en un programa de Excel, en el cual se armaron tablas con categorías de información tales como: derecho sustantivo, derecho adjetivo, doctrina, metodología, fechas y síntesis de contenido. Esto permitió ubicar la información se acuerdo con los temas para posteriormente hacerla parte del análisis de los datos.

En cuanto a las acciones del investigador en esta fase se encuentran:

- a) La revisión de jurisprudencia como parte de evidencia de manifestación del fenómeno en el contexto real.
- b) La revisión de investigaciones precedentes expuestas y no expuestas en el marco teórico.
- c) Exploración de contenido de los instrumentos legales de otros países.
- d) Comparación de bibliografía relacionada con el tema objeto de estudio.

2.5.2. Técnicas para el procesamiento, análisis y registro de la información

Una vez recogidos los datos y habiendo sido seleccionados de conformidad con la clasificación para su uso posterior, fue preciso hacer el procesamiento de la información recolectada, análisis y su nuevo registro para la presentación del informe de investigación final. Para esta finalidad las técnicas que se emplearon fueron:

El análisis, el resumen y la síntesis, todas basadas en la observación no participante explicada en el punto precedente.

El análisis de la información se utilizó la comprender las relaciones que existen entre autores y tipos de documentos, temporadas, localidades o entornos en los cuales esa información se había obtenido. El análisis permitió describir cada fenómeno en la forma cómo se presentan en el ejercicio del derecho y en la legislación existente.

El análisis documental ofrece como ventaja el poder confirmar posturas que están inmovibles y disponibles de manera permanente durante toda la investigación, permitiendo a partir de allí, construir un análisis crítico de las heterogéneas perspectivas de los autores consultados y además complementarse con la producción intelectual del investigador, quien partió de aquellos para generar una nueva postura aplicable en el contexto nacional.

El resumen permitió compendiar la información más importante, pero relacionándola con la más sencilla para que no quedara excluida ninguna a los efectos de ser objetivo en la valoración de la información.

La síntesis que se hizo fue la contracción del marco conceptual de la investigación, la reunión de las ideas principales que dan sentido a los objetivos y los perfilan con la finalidad de responder a la problemática de investigación.

2.6. Guiones de observación

En virtud del diseño de la investigación y de la necesidad de la observación como técnica principal de la investigación para la recolección y análisis de la

información, esta tesis utilizó los guiones de observación para presentar los resultados obtenidos.

Un guion de observación es una tabla de registro que se efectúa para presentar lo que el investigador ha alcanzado al finalizar la investigación, en ellas se colocó la síntesis de los hallazgos alcanzados con la investigación sumado a la labor intelectual y crítica mediante la cual, el autor relacionó la información con categorías de análisis. La finalidad es proporcionar una exposición de los hechos observados con atención a las preguntas que orientaron el proceso investigativo. Para la presente investigación, se construyeron guiones de información que apoyaban o negaban las ideas e hipótesis a partir de las cuales se inició la investigación clasificando y categorizando conocimientos conforme a títulos, categorías y subcategorías de conocimientos.

Una guía de observación, por lo tanto, es un documento que permite encausar la acción de observar ciertos fenómenos. Esta guía, por lo general, se estructura a través de columnas que favorecen la organización de los datos recogidos. El valor que tiene esa mencionada guía de observación hace que se haga uso de ella en múltiples sectores y por parte de un elevado número de personas. (Pérez Porto & Merino, 2014)

2.6.1. Validez de los guiones de información

Cuando se diseñaron los guiones de información, estos se sometieron al conocimiento y revisión de cuatro especialistas en investigación y consulta jurídica, dos de ellos se ocuparon de la revisión de categorías y contenidos categorizadores y los otros dos analizaron el guion desde el aspecto de la Metodología de la Investigación.

La revisión efectuada solo tuvo dos correcciones en cuanto a la forma, pero se determinó que los guiones estaban orientados de manera correcta de acuerdo con los objetivos específicos del presente trabajo. A esta forma de validación se le llama auditoría externa.

Hernández y otros, exponen sobre esta auditoría que consiste en la revisión del proceso por un personal “calificado, o varios, para evaluar: bitácora y notas de campo, datos recolectados (métodos y calidad de la información), bitácora de análisis (para

evaluar, el procedimiento de codificación: unidades, reglas producidas, categorías, temas, y descripciones), así como procedimientos para generar teoría”. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

Para comprobar la confiabilidad de cada guión de observación ya completado, se empleó la confiabilidad intercodificadores; es decir, se catalogaron porciones del material, se confrontaron los resultados y al final, se dividió el número total de coincidencias por el número sistémico de unidades de análisis (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014). La intercodificación midió una confianza de 0.97%, por lo que se determinó como altamente confiable.

2.6.2. El Método dialéctico

Este procedimiento forma parte de la metodología general para desarrollar las investigaciones que pretenden buscar el conocimiento de la verdad en todas sus direcciones, esto quiere decir en el “movimiento de lo concreto sensible a lo abstracto, de este a lo concreto y luego a la práctica. El punto de partida es lo concreto sensible, dado por el reflejo del mundo circundante a través de sensaciones, percepciones y representaciones”. (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017)

Esta investigación ha utilizado este método porque revisa el sentido teórico, practico-jurídico y social-humano del fenómeno de la restricción de libertad y la posibilidad de evitación de la sentencia que la determina.

2.6.3. El Método Analítico-sintético

Para esta investigación, el uso de este método permitió que el análisis y la síntesis pudieran vincularse al momento de reducir la información documental recopilada para usarla según la categorización planteada conforme a los objetivos trazados.

A pesar de parecer que se contraponen, estas formas de estructuración de la información se complementan, se trata de “dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad: el análisis y la síntesis. El análisis es un procedimiento lógico que

posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes". (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017)

2.6.4. El Método inductivo-deductivo

En esta investigación se utilizó el método inductivo-deductivo porque se revisó el mismo fenómeno desde diferentes puntos de vista, pero todos asociados a la forma en cómo el tema estudiado aparece registrado y usado por la doctrina clásica y la práctica jurídica. Visto desde diferentes formas, pero en el contexto real, se consiguieron características comunes en distintos sistemas y ordenamientos jurídicos, a partir de los cuales se pudo arribar a conclusiones descriptivas de la solución al estudio.

Tal y como señalan Rodríguez y Pérez (2017),

La inducción y la deducción se complementan mutuamente: mediante la inducción se establecen generalizaciones a partir de lo común en varios casos, luego a partir de esa generalización se deducen varias conclusiones lógicas, que mediante la inducción se traducen en generalizaciones enriquecidas, por lo que forman una unidad dialéctica. De esta manera, el empleo del método inductivo deductivo tiene muchas potencialidades como método de construcción de conocimientos en un primer nivel, relacionado con regularidades externas del objeto de investigación. (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017)

2.6.5. El Método Hermenéutico Jurídico

Es una verdad indiscutible que la interpretación es una herramienta esencial en todo trabajo de carácter jurídico. La utilizan los aprendices, estudiosos, profesionales de derecho, así como los jueces y magistrados para tratar de alcanzar una argumentación válida de sus apreciaciones. A partir de este método se hizo la triangulación de toda la información obtenida en la investigación.

La presente investigación no escapa al uso de este método porque se propuso estudiar y comprender la figura de la suspensión condicional de la pena desde la letra

de la norma hasta la argumentación que se emplea para interpretar su naturaleza, características y su uso práctico (triangulación hermenéutica).

La hermenéutica tiene un sentido filosófico y de razón por lo que, al hacer un establecimiento de relaciones para triangular la información encontrada y responder a la problemática de estudio, el investigador a empleado el método de la hermenéutica para interpretar la norma y sus procesos de aplicación.

En toda la investigación se aprecia el uso de la hermenéutica como método porque el investigador atiende a la finalidad del texto legal, a la intención legislativa, a su intención investigativa y a la finalidad de la misma suspensión condicional de la pena en cuanto a los objetivos de la investigación. “La norma jurídica poco aporta por sí misma, más aún examinada de manera lisa y llana. Es el ejercicio hermenéutico el medio por el cual el horizonte de su comprensión se amplía notablemente al ubicársele en un contexto específico”. (Hernández Manríquez, 2019)

2.7. Recursos tecnológicos empleados

Para el proceso de investigación se utilizó de equipos de computación una PC Dell programada con de Windows 10 PRO. Se empleó Word y Excel para registro de toda la información. Se utilizó la internet con buscadores tales como Google Chrome, Microsoft Edge y Mozilla.

2.8. Aspectos axiológicos de la investigación

Sobre este aspecto, el investigador ha utilizado valores éticos que se evidencian a lo largo de todo el trabajo y así lo evidencia la autenticidad del informe final. La veracidad de los datos y fuentes reflejan la honradez de su autor. Desde el aspecto intelectual se muestra sencillez y una apreciación crítica pero fundamentada de las instituciones estudiadas. Se muestra cuidado del detalle para que se concluya en un trabajo sencillo y de fácil comprensión para quienes estén incursionando en el campo de la investigación jurídico-académica.

Dentro de los aspectos axiológicos pueden verificarse los siguientes aportes de la investigación:

1. Desde el punto de vista doctrinal, la tesis analiza la oportunidad, la temporalidad y la eficacia desde un punto de vista novedoso a partir de cual pueden apreciarse otras condiciones de uso de la suspensión condicional de la pena.

2. Para la legislación, la tesis aporta una sugerencia de reforma del código orgánico integral penal o bien, da luces para establecer a través de otros mecanismos, como resoluciones o fallos, una forma de aplicación de la figura estudiada que ofrece mayor protección de los derechos humanos de la persona privada de libertad.

3. Desde el punto de vista académico, la tesis aporta una forma de análisis y apreciación de la suspensión condicional de la pena que puede servir de guía para investigaciones más profundas.

4. Desde el punto de vista profesional, la tesis sirve como material de consulta a quienes ejercen el derecho para ampliar sus perspectivas sobre las oportunidades de defensa de las personas privadas de libertad y que puedan cuestionar la temporalidad para ejercicio de la suspensión condicional establecida en la legislación.

5. Con respecto a la sociedad, esta tesis aporta una opción para prevenir la conducta criminal y lograr una reparación integral más efectiva para la víctima, ya que, en libertad, una persona sin antecedentes tiene mayores oportunidades de recuperarse y de trabajar para hacerse responsable de los efectos de su conducta.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se presentan los resultados de la investigación, que han nacido del trabajo realizado para responder a un planteamiento de problema que buscaba saber si se justifica que exista en el ordenamiento jurídico la limitante de fijación de un momento único para solicitar la suspensión condicional de la pena en el Ecuador. Recolectando y registrando información de conformidad con la metodología utilizada, se realizó el respectivo análisis de las fuentes documentales que se condensaron en el marco teórico utilizando categorías para desglosar los objetivos específicos trazados.

Al tratarse de una investigación teórico-descriptiva, se construyó una cadena de elementos que permitieron desarrollar los guiones de análisis y la propuesta de solución práctica a éste que, aunque no es el objetivo central de la investigación por tener un alcance descriptivo, sirve de ayuda a la visualización de una posible vía de respuesta.

El primer eslabón de la cadena de resultados, lo constituyen los soportes teóricos de la investigación, posteriormente el análisis documental, la triangulación de la información y la propuesta. Todo de conformidad con el siguiente diagrama:

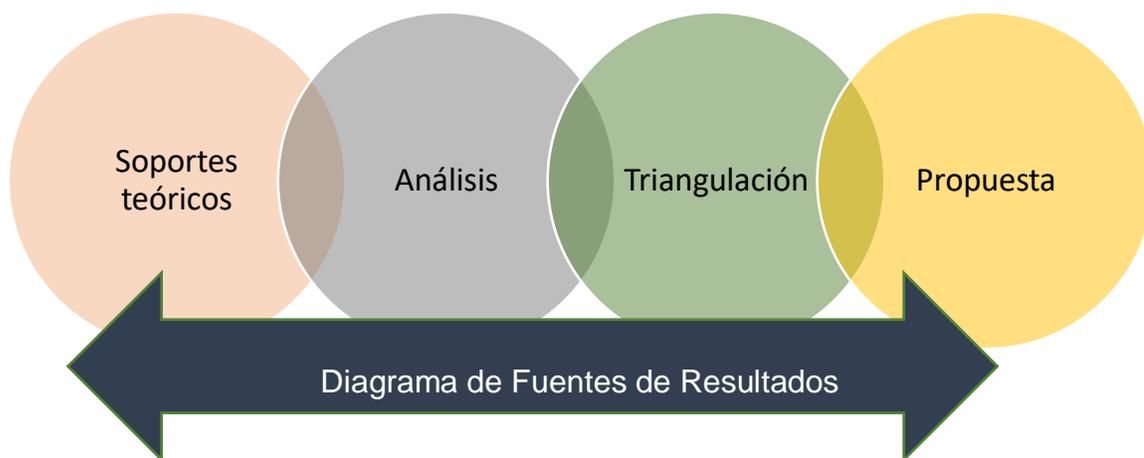


Gráfico 1. Cadena de elementos

Elaborado por: Kevin Ruiz

Los soportes teóricos, doctrinales y conceptuales son los que se han expuesto en el capítulo I y que sirven de referencia para cualquier valoración que se ha realizado en los guiones de análisis documental.

De la revisión efectuada sobre los contenidos, se extrajeron las categorías de análisis que están relacionadas con el alcance de los objetivos específicos que son:

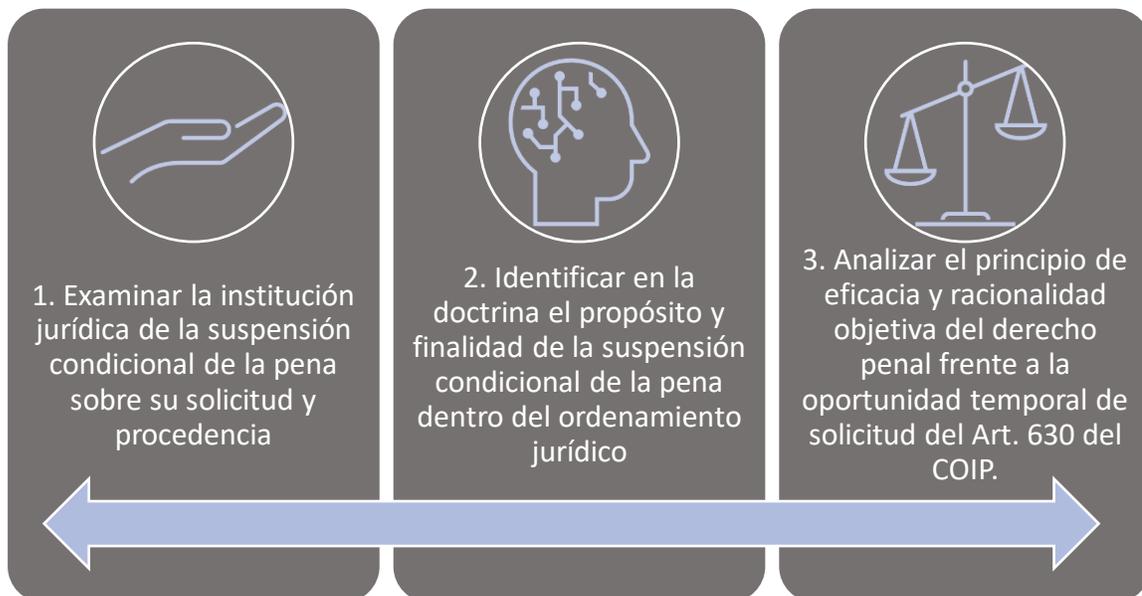


Gráfico 2. Categorías de análisis

Elaborado por: Kevin Ruiz

Posteriormente con la información se llevó a cabo la triangulación efectuada gracias al método hermenéutico, al respecto se entiende

Por “proceso de triangulación hermenéutica” la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación. Por ello, la triangulación de la información es un acto que se realiza una vez que ha concluido el trabajo de recopilación de la información. (Cisterna Cabrera , 2005)

De esta triangulación se evidencian los hallazgos en los guiones o tablas de resultados del análisis, más adelante.

Por último, la cadena de resultados presenta una alternativa de solución efectuada mediante una propuesta de ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal que incida sobre los requisitos de la solicitud de la suspensión condicionada de la pena en Ecuador, atendiendo al contexto social y jurídico disponible al momento de presentar esta investigación.

Tabla 2. Guion 1 Configuración de la suspensión condicional de la pena.

Objetivo Específico: Examinar la institución jurídica de la suspensión condicional de la pena sobre su solicitud y procedencia			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	RESULTADOS
Examinar la suspensión condicional de la pena como institución jurídica	Solicitud y procedencia de la suspensión condicional de la pena.	Configuración de la suspensión condicional de la pena	La suspensión condicional de la pena es una figura jurídica contemplada como alternativa para evitar la ejecución de una pena privativa de libertad. Para que se configure es preciso que se haga una petición al juez de primera instancia que impuso la pena. De esa solicitud se decidirá en audiencia aparte en presencia de los sujetos procesales y en ella se determinarán las condiciones y forma de cumplimiento de la pena. No se exonera la pena, sino que se cumple fuera de prisión.

Elaborado por: Kevin Ruiz (2021).

Tabla 3. Guión 2. Procedencia de la suspensión condicional

Objetivo Específico: Examinar la institución jurídica de la suspensión condicional de la pena sobre su solicitud y procedencia			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	RESULTADOS
Examinar la suspensión condicional de la pena como institución jurídica	Solicitud y procedencia de la suspensión condicional de la pena.	Requisitos de Procedencia	Procede cuando concurren cuatro requisitos: 1. Que la conducta criminal juzgada no sea para penas privativas mayores a cinco años. 2. Que quien la solicita no tenga otra sentencia o proceso ni se haya librado de alguno por un beneficio penal. 3. Que la reputación del procesado y la magnitud de la infracción evidencien que no se requiere la privación de libertad. 4. Que no se trate de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o la familia.

Elaborado por: Kevin Ruiz (2021).

Tabla 4. Guión 3. Condiciones para cumplir la pena cuando ha sido suspendida la privación de libertad.

Objetivo Específico: Examinar la institución jurídica de la suspensión condicional de la pena sobre su solicitud y procedencia			
CATEGORÍA A	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	RESULTADOS
Examinar la suspensión condicional de la pena como institución jurídica	Solicitud y procedencia de la suspensión condicional de la pena.	Condiciones de cumplimiento	Mientras dure la suspensión el sentenciado deberá: <ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener un mismo domicilio o notificar si hay cambio. 2. Alejamiento de sitios o personas. 3. Restricción de salida del país. 4. Recibir tratamiento. 5. Empleo o trabajo comunitario. 6. Recibir capacitación. 7. Reparación integral. 8. Acatar un régimen de presentación. 9. No reincidir en la conducta punible. 10. No ser objeto de instrucción fiscal.

Elaborado por: Kevin Ruiz (2021).

Tabla 5. Guión 4. Control de la suspensión y extinción de la pena privativa de libertad

Objetivo Específico: Examinar la institución jurídica de la suspensión condicional de la pena sobre su solicitud y procedencia			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	RESULTADOS
Examinar la suspensión condicional de la pena como institución jurídica.	Solicitud y procedencia de la suspensión condicional de la pena.	Control de cumplimiento y extinción de la pena.	El control de cumplimiento de la pena en la forma alternativa (suspensión) es competencia del juez de garantías penitenciarias y es quien debe ordenar el encarcelamiento en caso de desacato.
			La pena privativa se extinguirá únicamente cuando se hayan cumplido todas las condiciones de suspensión en el tiempo asignado a tales fines.

Fuente: Kevin Ruiz (2021).

Tabla 6. Guión 5. Naturaleza jurídica de la suspensión condicional de la pena.

Objetivo Específico: Examinar la institución jurídica de la suspensión condicional de la pena sobre su solicitud y procedencia			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	RESULTADOS
Examinar la suspensión condicional de la pena como institución jurídica.	Caracterización de la suspensión condicional de la pena.	Naturaleza Jurídica	No es una modalidad de la pena porque la pena sigue siendo la restrictiva de libertad, solo que su ejecución queda suspendida. Tampoco es una medida de seguridad ya que versa sobre la responsabilidad establecida en condena. Tampoco es un beneficio del procesado pues como tal, no tendría efecto la discrecionalidad judicial. Su naturaleza es la de alternativa del derecho penal humanista, que en protección de los derechos humanos permite la posibilidad de una forma de cumplimiento diferente a la prisión.

Elaborado por: Kevin Ruiz (2021).

Tabla 7. Guión 6.Otras denominaciones de la suspensión condicional de la pena.

Objetivo Específico: Examinar la institución jurídica de la suspensión condicional de la pena sobre su solicitud y procedencia			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	RESULTADOS
Examinar la suspensión condicional de la pena como institución jurídica.	Caracterización de la suspensión condicional de la pena.	Otras denominaciones que recibe	<p>Ecuador, Venezuela, Perú y Uruguay emplean la misma denominación, sin embargo existen otras denominaciones que se le ha dado a la figura de la suspensión condicional de la pena ayudan a comprender de mejor forma el objeto y alcance de ésta. Algunas de estas son:</p> <p>Suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, este nombre recibe en el código penal español.</p> <p>En Argentina se llama suspensión condicional de la ejecución de la pena esta forma aclara que se trata de una suspensión dependiente del cumplimiento de ciertas condiciones.</p> <p>Suspensión de la ejecución de la pena en Colombia.</p>

Fuente: Kevin Ruiz (2021).

Tabla 8. Guión 7. Motivación de la suspensión condicional de la pena.

Objetivo Específico: Identificar en la doctrina el propósito y finalidad de la suspensión condicional de la pena dentro del ordenamiento jurídico			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	RESULTADOS
Identificar la finalidad de la suspensión condicional en el ordenamiento jurídico.	Propósito y finalidad de la suspensión condicional de la pena.	Motivación de la suspensión condicional de la pena	Las razones que la doctrina aporta para que exista esta figura en los distintos ordenamientos jurídicos son: 1. La necesidad de descongestionar los centros de reclusión penitenciaria, 2. La poca eficacia para la mejora conductual que ofrecen las cárceles, 3. El respeto al derecho de libertad y otros, 4. La conveniencia de la libertad para la finalidad resocializadora y readaptadora de las penas, 5. El beneficio social de evitar la criminalidad y recibir el producto del trabajo comunitario 6. El interés de la víctima en recibir una reparación cierta y ejecutable, en cuanto a la retribución pecuniaria. 7. La evitación de tratos degradantes en prisión.

Elaborado por: Kevin Ruiz (2021).

Tabla 9. Guión 8.La suspensión condicional de la pena en el ordenamiento jurídico vigente.

Objetivo Específico: Identificar en la doctrina el propósito y finalidad de la suspensión condicional de la pena dentro del ordenamiento jurídico			
CATEGORÍA A	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	RESULTADOS
Identificar la finalidad de la suspensión condicional en el ordenamiento jurídico.	Propósito y finalidad de la suspensión condicional de la pena.	Tratados, Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal.	En documentos internacionales y tratados como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana de los Derechos Humanos, Ecuador se obliga a respetar los derechos humanos de los procesados por ello en la Constitución de la República, artículos 51, 77, 89, 201 y 203 entre otros, menciona algunos límites de las penas restrictivas de libertad. Por lo que con fundamento en estos instrumentos el COIP, regula desde el artículo 630 al 633 la suspensión condicional de la pena.

Elaborado por: Kevin Ruiz (2021).

Tabla 10. Guión 9. La suspensión condicional y el principio de eficacia.

Objetivo Específico: Analizar el principio de eficacia y racionalidad objetiva del derecho penal frente a la oportunidad temporal de solicitud del Art. 630 del COIP.			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	RESULTADOS
Analizar eficacia, racionalidad y oportunidad.	Principio de eficacia y racionalidad objetiva del derecho penal. Oportunidad de solicitar.	Principio de eficacia (Art. 169 de la Constitución)	La eficacia es un imperativo del sistema de normas vigente. Tiene que ver con la validez y la utilidad de la norma o del derecho en ella contenido. El principio de eficacia debe observarse para garantizar el cumplimiento de un derecho o de un deber. La norma que preceptúa la suspensión condicional de la pena (art. 630 COIP) es eficaz en la medida en que cumple su propósito al mismo tiempo que respeta los principios de igualdad, celeridad, economía procesal, simplificación y los derechos humanos de igualdad, libertad y dignidad. De no ser así, la norma no está siendo eficiente pues hay personas discriminadas por una indicación normativa que carece de sentido y da la espalda al imperativo constitucional.

Elaborado por: Kevin Ruiz (2021).

Tabla 11. Guión 10 La suspensión condicional de la pena y la racionalidad objetiva.

Objetivo Específico: Analizar el principio de eficacia y racionalidad objetiva del derecho penal frente a la oportunidad temporal de solicitud del Art. 630 del COIP.			
CATEGORÍA A	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	RESULTADOS
Analizar eficacia, racionalidad y oportunidad.	Principio de eficacia y racionalidad objetiva del derecho penal. Oportunidad de solicitar.	Racionalidad Objetiva	La racionalidad objetiva de la norma es un instrumento de contención del poder legislativo, del sistema penal. Consiste en la justificación que en el contexto legislativo se exige para fundamentar la existencia de una disposición normativa, de sus contenidos, dimensiones y condiciones de regulación o coacción sobre conductas. La racionalidad permite trazar el camino de la norma hacia la eficacia de las estrategias, sistemas, mecanismos, medidas, recursos e instrumentos penales y extrapenales para prevenir y corregir el delito en un contexto real. Toda restricción de derechos del poder legislativo debe ser argumentada pues de lo contrario, habría inseguridad jurídica.

Elaborado por: Kevin Ruiz (2021).

Tabla 12. Guión 11. La suspensión condicional de la pena y la temporalidad de la acción.

Objetivo Específico: Analizar el principio de eficacia y racionalidad objetiva del derecho penal frente a la oportunidad temporal de solicitud del Art. 630 del COIP.			
CATEGORÍA A	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	RESULTADOS
Analizar eficacia, racionalidad y oportunidad.	Principio de eficacia y racionalidad objetiva del derecho penal. Oportunidad de solicitar.	Temporalidad de la acción.	La temporalidad del artículo 630 del COIP indica que el procesado solo tiene la oportunidad de la audiencia de juicio o las 24 horas hábiles siguientes para pedir la suspensión condicional de la pena. En toda la investigación no se encontró ningún argumento que valide tal limitación. Ni siquiera en la observación de otros ordenamientos jurídicos está limitado este derecho de petición de la alternativa. Lo que si pudo apreciarse es que con ella se vulneran los principios de eficacia, simplificación, celeridad y los derechos a la libertad, igualdad, la salud y la vida. Además, se observó que el propósito de la figura se diluye ante la limitación temporal indicada.

Elaborado por: Kevin Ruiz (2021).

Tabla 13. Guión 12. La suspensión condicional y la oportunidad.

Objetivo Específico: Analizar el principio de eficacia y racionalidad objetiva del derecho penal frente a la oportunidad temporal de solicitud del Art. 630 del COIP.			
CATEGORÍA A	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	RESULTADOS
Analizar eficacia, racionalidad y oportunidad.	Principio de eficacia y racionalidad objetiva del derecho penal. Oportunidad de solicitar.	Oportunidad	La oportunidad queda entendida como el momento cierto establecido en el precepto legislativo para que los sujetos procesales puedan ejecutar determinadas acciones. La oportunidad consagrada en el artículo 630 del COIP puede ser apreciada como una barrera estructural de índole jurídica que debe ser prohibida por la legislación nacional (tal como lo señala el Art. 22 del Código Orgánico de la Función Judicial) y que es obligación de los legisladores y operadores de justicia, erradicar por ser violatoria del principio de acceso a la justicia. Esta disposición atenta contra los DDHH del procesado, que depende de la acción de terceros, poniendo en riesgo su derecho a pesar de reunir los requisitos de ley.

Elaborado por: Kevin Ruiz (2021).

Tabla 14. Guión 13. Racionalidad y eficacia de la oportunidad de solicitud de suspensión condicional de la pena.

Objetivo Específico: Analizar el principio de eficacia y racionalidad objetiva del derecho penal frente a la oportunidad temporal de solicitud del Art. 630 del COIP.			
CATEGORÍA A	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	RESULTADOS
Analizar eficacia, racionalidad y oportunidad de la petición.	Principio de eficacia y racionalidad objetiva del derecho penal. Oportunidad de solicitar.	Racionalidad y eficacia de la oportunidad de solicitud.	Si la finalidad de la suspensión condicionada de la pena es evitar una privación de libertad innecesaria y dañosa y todos los requisitos son reunidos por la persona enjuiciada e incluso puede demostrar la factibilidad de cumplimiento de las condiciones que impone el artículo 632 del COIP, el momento de la audiencia y sus siguientes 24 horas no cambian esa realidad por lo cual, la limitante a ese momento solo sirve para cercenar una alternativa de cumplimiento sin razón aparente. Esta falta de racionalidad objetiva en el cuerpo de la norma afecta de ineficacia tanto la institución como la misma limitante. Se convierte en una debilidad del ordenamiento positivo.

Elaborado por: Kevin Ruiz (2021).

Tabla 15. Guión 14. Posición sobre la temporalidad de solicitud de la suspensión condicional de la pena.

Objetivo Específico: Analizar el principio de eficacia y racionalidad objetiva del derecho penal frente a la oportunidad temporal de solicitud del Art. 630 del COIP.			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	RESULTADOS
A			
Analizar eficacia, racionalidad y oportunidad de la petición.	Principio de eficacia y racionalidad objetiva del derecho penal. Oportunidad de solicitar.	Críticas.	No se ha conseguido justificación para la temporalidad establecida para solicitar la suspensión temporal de la pena. Por lo tanto, se hacen las siguientes observaciones al artículo 630 del COIP, 1. La temporalidad afecta la eficacia de la norma. 2. Es atentatorio de los principios de eficacia, simplificación, celeridad y los derechos a la libertad, igualdad, la salud y la vida. 3. La única oportunidad restringe un derecho general que todos los sentenciados a emplear la alternativa, por lo tanto, es discriminatoria. 4. La cantidad de personas afectadas por esta disposición desde el año 2014 ha tenido gastos injustificables para el Estado y responsabilidad sobre DDHH.

Elaborado por: Kevin Ruiz (2021).

3.1. Propuesta de solución a la problemática:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

CONSIDERANDO

Que, por mandato constitucional los derechos ejercen, promueven y se pueden exigir de forma individual o colectiva, con respeto de los derechos de igualdad, no discriminación, acceso a la justicia, tutela efectiva y debido proceso conforme a lo previsto en los artículos 11, 75, 76 y 82 de la Carta Magna;

Que, el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los derechos y garantías determinados en ella, así como también en los tratados suscritos sobre derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación,

Que, el Art. 120, de la Carta Magna, dispone entre las atribuciones de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes,

Que, la Constitución de la República en el artículo 167, establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones previstos en la Constitución;

Que, el sistema de derecho procesal penal es un medio de alcance a la justicia y debe ajustarse a los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal;

Que, con la puesta en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se ha observado falta de aplicación de los criterios de racionalidad objetiva del Derecho Penal con lo cual se afecta la eficacia de la ley y por tanto el Estado de Derecho y la seguridad jurídica;

La Asamblea Nacional expide la presente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Establézcase como denominación del Parágrafo Quinto, de la sección tercera de la Etapa de Juicio Ordinario del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente: Alternativa de la Pena Restrictiva de Libertad.

Artículo 2.- Agréguese como párrafo inicial del artículo 630 la siguiente definición: se entiende por suspensión condicional de la pena a la alternativa que tiene toda persona condenada en juicio con una pena privativa de libertad a solicitar, de acuerdo con su reputación anterior al cometimiento del delito y demás requisitos legales exigidos, la suspensión de la ejecución de la pena indicada para que la misma se cumpla en libertad con el cumplimiento de determinadas condiciones legales.

Artículo 3.- Agréguese como primer aparte del artículo 630 lo siguiente: En consecuencia, la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia condenatoria se podrá suspender a petición de parte, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La falta de presentación de los requisitos establecidos en los números 2 y 3 podrá ser completada en cualquier momento con una nueva solicitud.

Artículo 4.- Modifíquese el contenido del artículo 631 por lo siguiente: Procedimiento de solicitud y audiencia: La suspensión condicional de la pena se intenta por medio de solicitud de parte interesada ante el juzgado que dictó la sentencia condenatoria. La

solicitud puede hacerse de manera oral en audiencia de juicio o de manera escrita con posterioridad a ella.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima o sus representantes según el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 632 por el siguiente: Condiciones. - La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.
4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.
7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No ser reincidente en el delito.
10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 633 por el siguiente: Control. - La o el juzgador de garantías penitenciarias será el encargado del control del cumplimiento de las condiciones. Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones

impuestas o transgreda el plazo pactado, la o el juzgador de garantías penitenciarias ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad.

Artículo 7.- Agréguese de forma subsiguiente al artículo 633 el siguiente enumerado: Art. 633.1.- Extinción. - Una vez que la persona sentenciada haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena, la condena quedará extinguida, previa resolución de la o el juzgador de Garantías Penitenciarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los procesados que, a la fecha de puesta en vigencia de esta Ley, hayan sido condenados y enviados a prisión podrán acogerse a la misma si fuere de mayor beneficio para la persona procesada y se demuestre que sus condiciones psicológicas actuales no impiden su reinserción ni implican peligro para la sociedad.

SEGUNDA: Todos los procesos en los que actualmente existan privados de libertad con penas inferiores a cinco (05) años, tendrán derecho a ser revisados a solicitud de parte.

TERCERA: En los casos que ya tengan fijada audiencia de pronunciamiento sobre la solicitud de la suspensión condicional de la pena, se tomarán en cuenta los cambios previstos en la presente ley en todo aquello que favorezca a la persona condenada.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 20 días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

f.) AB. Anastasia Rodríguez

Secretaria General de la ASAMBLEA NACIONAL,

Sanciónese y Promúlguese.

3.2. Cuadro de Cambios:

	Código Orgánico Integral Penal Vigente	Propuesta Reformatoria
Artículo 630	<ul style="list-style-type: none"> • Este artículo es una especie de extensión del procedimiento ordinario, que inicia en sección tercera, pero en el título del párrafo no se distingue claramente su propósito porque da un salto y se titula simplemente Suspensión Condicional de la Pena. • No tiene definición de lo que es propiamente la suspensión condicional de la pena, por lo que muchos jueces confunden su naturaleza al sentenciar. • En el numeral 2 de las condiciones, aparece la de proceso con beneficio, lo 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se propone que se cambie el título del párrafo quinto de la sección tercera para entender su finalidad y se denomine: Alternativa de la Pena Restrictiva de Libertad y de allí el artículo si se denomine Suspensión Condicional de la Pena. ✓ Se agrega una definición de la institución jurídica que se trata. ✓ Se elimina la parte final del numeral 2 sobre el

	<p>cual es innecesario ya que el mismo indica que no procede se prexiste otro proceso judicial.</p>	<p>beneficio de pena reducida ya que la suspensión condicional no procede se prexiste otro proceso judicial.</p>
Artículo 631	<ul style="list-style-type: none"> • Regula únicamente las condiciones de cumplimiento de la pena cuando la restrictiva de libertad ha sido suspendida. 	<p>✓ Se añade el procedimiento de solicitud y descripción de la audiencia de pronunciamiento sobre la suspensión condicional de la pena.</p>
Artículo 632	<ul style="list-style-type: none"> • Establece el control de la ejecución de la pena condicionada. 	<p>✓ Describe las condiciones de cumplimiento de la pena para suspender la ejecución de la pena restrictiva de libertad.</p>
Artículo 633	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la extinción de la pena. 	<p>✓ Establece el control de la ejecución de la pena condicionada y en artículo siguiente, explica las formas de extinción de la pena.</p>

CONCLUSIONES

Resulta interesante descubrir que, al examinar la institución jurídico-penal de suspensión condicional de la pena respecto a los requisitos para su solicitud y procedencia, se descubrieran falencias que no habían sido abordadas por otros investigadores o críticos del Código Orgánico Integral Penal como el hecho de que no existiera una norma que defina y delimite la figura para que haya uniformidad a la hora de ser considerada para su aplicación procesal.

De la misma operación examinadora se constató la innecesaria indicación legislativa en los requisitos para su procedencia de que, la persona sentenciada no disponga de beneficio en otro proceso cuando es claro que si la persona tiene otro proceso en curso no puede hacer uso de la alternativa de suspensión condicional de la pena porque precisamente, su naturaleza busca servir de evitación para aquellos que no tienen antecedentes judiciales y tienen una reputación individual, social y familiar que no amerita de la privación de libertad.

Esa indicación además de innecesaria ha servido para que la Corte Nacional haya resuelto en mas de una oportunidad una problemática con relación a la prohibición del doble beneficio del procesado, que no tiene soporte doctrinal ni jurídico en el derecho penal moderno, lo cual, deja abierta las puertas para una nueva investigación orientada en la dirección de determinar los prejuicios que han causado tales conjeturas.

Ha sido posible identificar en la doctrina, de forma casi unánime, el propósito y finalidad que busca la suspensión condicional de la pena dentro del ordenamiento jurídico que es la de prevenir el delito por agravamiento de la conducta. Se reconoce que los centros carcelarios por su organización actual no pueden garantizar la capacitación y tratamiento psicológico necesario para la adecuación de la conducta y reinserción social por convicción propia del infractor de la ley, lo cual incide en el agravamiento y frecuencia de las penas privativas de libertad por medio del poder punitivo del Estado.

La reparación integral efectiva es otro de los fines de la suspensión condicional de la pena en virtud de que, la persona sentenciada, cuando está en libertad puede trabajar y devengar honradamente los recursos que sean necesarios para indemnizar a las víctimas, así como también las medidas de trabajo comunitario benefician más a la sociedad que el gasto que representa un individuo más en prisión.

Al analizar el principio de eficacia y racionalidad objetiva del derecho penal frente a la oportunidad temporal de solicitud contemplada en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, se pudo concluir que estos se transgreden por la limitación de una oportunidad única para solicitud de la suspensión condicional de la pena, la cual, no tiene argumentación lógica posible si está blindada con la discrecionalidad del juez para determinar si la persona sentenciada está en condiciones de reintegrarse a la sociedad sin representa un peligro para la misma víctima o para la sociedad porque la demostración de este hecho, es un deber de las partes en el proceso.

Es preciso hacer ajustes legales que corrijan la violación que a los principios de celeridad, eficacia, oportunidad, simplificación, tutela judicial y seguridad jurídica se está haciendo por aplicación del contenido que actualmente tiene el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal.

Como producto de esta investigación, se puede responsablemente aseverar que la temporalidad legal que existe para solicitar de la suspensión condicional de la pena desvirtúa el principio de eficacia del derecho penal por cuanto su forma de regulación evita que la figura cumpla el espíritu, propósito y razón del legislador cuando la incorporó al ordenamiento vigente ya que, nada cambia la condición del sentenciado en cuanto a los requisitos de solicitud veinticuatro horas después de la audiencia de juicio.

RECOMENDACIONES

De conformidad con las exigencias institucionales de forma de presentación de los trabajos de investigación, se procede a sugerir algunos aspectos para mejora de la problemática estudiada:

- A la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional se sugiere la presentación de un proyecto de ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal sobre el título y párrafo correspondientes a la suspensión condicional de la pena en todos sus artículos.
- A la comunidad de abogados y jueces se sugiere la exigencia de tales cambios en defensa del Estado, la sociedad y las personas procesadas y sentenciadas que puedan servirse de esta alternativa más humana y racional que representa la suspensión condicional de la pena.
- A la comunidad académica universitaria se sugiere ampliar investigaciones especialmente relacionadas con los impactos negativos que tienen en las personas privadas de libertad, las limitantes injustificadas existentes en la ley para solicitar alternativas como la suspensión condicional de la pena.

Bibliografía

- Aguilar Torres , R. (2002). El recurso de apelación en materia penal. *Iuris Dictio*, 3(6), 147-162.
- Ambrosio Morales, M. T. (2019). *Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación número 103. Antecedentes penales e individualización de la pena*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de Investigación: Guía para su elaboración*. Caracas: Episteme.
- Armaza Galdós, J. (2011). Suspensión del cumplimiento de la pena privativa de libertad de corta duración. En J. Hurtado Pozo, *a reforma del derecho penal y del derecho procesal en el Perú Anuario de Derecho Penal 2009* (págs. 141-152). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Arocena, G. A. (2008). La Racionalidad de la Actividad Legislativa Penal como Mecanismo de Contención del Poder Punitivo Estatal. *Política Criminal*(6), 1-15.
- Barahona Quesada, M. (2013). El papel de la investigación teórica en la construcción del conocimiento. *Rupturas*, 3(1), 2-16.
- Bernal Valls, J. (1971). Consideraciones sobre la condena condicional. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 24(1), 103-128.
- Calamandrei , P. (2017). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Camarasa Echarte, F. (1908). *La Condena Condicional*. León.
- Campos Covarrubias, G., & Lule Martínez, N. E. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Xihmai*, 7(13), 45-60.
- Cisterna Cabrera , F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 14(1), 61-71.

Creus, C. (1992). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Astrea.

Devis Echandia , H. (1978). *Compendio de Derecho Procesal. Pruebas Judiciales*. Bogotá: ABC.

Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 3 de enero de 2021, de Registro Oficial No. 449: <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>

Ecuador, Asamblea Nacional. (9 de marzo de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Recuperado el 24 de enero de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 544: https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Ecuador, Asamblea Nacional. (22 de octubre de 2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Recuperado el 27 de enero de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 52: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf

Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 3 de enero de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 180: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf

Ecuador, Corte Constitucional. (6 de marzo de 2014). *Sentencia No. 002-14-SEP-CC*. Recuperado el 18 de enero de 2021, de <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=002-14-SEP-CC#:~:text=Derecho%20al%20debido%20proceso%3A%20El,procura%20de%20que%20quienes%20son>

Ecuador, Corte Constitucional. (9 de septiembre de 2019). *Sentencia: No. 7-16-CN/19*. Recuperado el 26 de enero de 2021, de <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=7-16-CN/19>

Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (13 de septiembre de 2018). *Oficio No. 1101-P-CNJ-2018*. Recuperado el 25 de enero de 2021, de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/infraccion-penal/001.pdf

Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (20 de diciembre de 2019). *Oficio No. 1004-P-CNJ-2019*. Recuperado el 25 de enero de 2021, de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/iprevia/007.pdf

Ecuador, Defensoría Pública. (s.f.). *Delitos Sexuales*. Recuperado el 19 de enero de 2021, de https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=177

Fernández Entraigo, J. (1992). Justicia a cien por hora el principio de consenso en el procedimiento abreviado. *Justicia revista de derecho procesal*(1), 47-102.

Ferrajoli, L. (1999). *Derecho y Garantías, la Ley del más Débil*. Madrid: Trotta.

Fiallos Montalvo, J. N. (2017). *La suspensión condicional de la pena en la legislación nacional*. Recuperado el 4 de enero de 2021, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6170>

Fiscalía contra el ciudadano Livio Gonzalo Aguirre Quezada, 1749-2014-VR (Corte Nacional de Justicia 16 de enero de 2015).

Franco Izquierdo, M. (2017). *La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad en el Código penal español: cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación*. Recuperado el 3 de enero de 2021, de Universidad del País Vasco: <http://hdl.handle.net/10810/24067>

- Freund, G. (2004). Sobre la función legitimadora de la idea de fin en el sistema integral del derecho penal. En J. Wolter , *El sistema integral del derecho penal : delito, determinación de la pena y proceso penal* (págs. 91-128). Madrid: Marcial Pons.
- González, R. (2017). *Poder Punitivo*. Recuperado el 21 de enero de 2021, de Enciclopedia Jurídica Online Gratuita y Libre: <https://argentina.leyderecho.org/poder-punitivo/>
- Guardiola Sánchez, I. (octubre de 2015). *Ejecución de las penas*. Recuperado el 23 de enero de 2021, de Universitat de Barcelona: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/403921/IGS_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández Manríquez, J. (2019). *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGrall Hill.
- Herrera Carbuccia, M. R. (2008). La Sentencia. *Gaceta Laboral*, 14(1), 133-156.
- Hurtado Pozo, J. (1973). La Condena Condicional. *Derecho PUCP*(31), 60-80.
- Hurtado Pozo, J. (1999). Suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo. En J. Hurtado Pozo, *El sistema de penas del nuevo Código penal* (págs. 233-256). Lima: Asociación Peruana de Derecho Penal.
- Jácome Albuja, D. E. (Junio de 2015). *La suspensión condicional de la pena y su aplicación en la legislación penal ecuatoriana*. Recuperado el 4 de enero de 2021, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5737>
- Jescheck, H. H., & Weigend , T. (2003). *Tratado de Derecho Penal: Parte General Vol. II*. Madrid: Comares.

Mapelli Caffarena, B. (s.f.). *Cuestiones de Derecho de ejecución de penas y medidas*. Recuperado el 21 de enero de 2021, de Consejo Nacional de la Judicatura El Salvador:

<http://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/ecj/publicaciones/ensayosparacapacitacionpenal.pdf>

Maurach, R. (1962). *Tratado de Derecho Penal*. Barcelona: Ariel.

Meini Mendez, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*(71), 141-167.

Molina Fernández, F., & Mendoza Buergo, B. (2019). La determinación de la pena. Las instituciones individualizadoras y sustitutivos de las penas privativas de libertad. En J. A. Lascuráin Sánchez, *Manual de Introducción al Derecho Penal* (págs. 213-252). Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Muntané Relat, J. (2010). Introducción a la Investigación Básica. *Revista Andaluza de Patología Digestiva*, 33(3), 221-227.

Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Nuñez, R. (1999). *Manual de Derecho Penal*. Córdoba: Marcos Lerner.

Organización de Naciones Unidas. (20 de diciembre de 1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperado el 20 de enero de 2021, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Orrala Macías, E. S. (7 de septiembre de 2017). *La suspensión condicional de la pena aplicada en sentencias condenatorias provenientes del procedimiento penal abreviado*. Recuperado el 4 de enero de 2021, de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8758>

- Osset Beltrán, N. (2014). *Suspensión de la pena privativa de libertad*. Madrid: Ministerio del Interior.
- Otero Parga, M. M. (1995). La arbitrariedad. *Anuario de filosofía del derecho*(12), 387-400.
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2014). *Definición de guía de observación*. Recuperado el 28 de enero de 2021, de Definición de: <https://definicion.de/guia-de-observacion/>
- Pintos, J., & Pastor, S. (1992). La economía y el derecho una colaboración difícil pero provechosa. *Revista de economía (Madrid)*(13), 96-100.
- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela De Administración De Negocios*(82), 175-195.
- Santana Vega, D. M. (1994). Principio de oportunidad y sistema penal. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 47(2), 105-136.
- Sarango Aguirre , H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Recuperado el 17 de enero de 2021, de Universidad Andina Simón Bolívar: <http://hdl.handle.net/10644/422>
- Seco Martínez, J. M. (2017). De la igualdad formal a la igualdad material. Cuestiones previas y problemas a revisar. *Derechos y libertades: revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, 2(36), 55-89.
- Tantaleán Odar, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 13(43), 1-37.
- Valencia Grajales, J. F., & Marín Galeano, M. S. (2018). Investigación teórica, dogmática, hermenéutica, doctrinal y empírica de las ciencias jurídicas. *Ratio Juris*, 13(27), 17-26.

